

ESTADO PARB No. 0061 DE 2017
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL BUCARAMANGA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Punto de Atención Regional Bucaramanga de la Agencia Nacional de Minería, siendo las 7:30 a.m., de hoy 12 de Septiembre de 2017.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTORIZACION TEMPORAL	NAU-11581	CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S.	05/09/2017	AUTO PARB No. 0791	<p>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA a la CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S., en su calidad de titular de la autorización temporal NAU-11581, y conformidad con la ley 685 de 2001 artículo 115, para que dentro de los treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído acredite el cumplimiento de la <u>no conformidad</u> descrita en el informe de visita de fiscalización PARB-00292 del 16 de agosto de 2017 numeral 6°.</p> <p>(...)</p> <p>- <u>Mantener actualizados los planos y registros de los avances, en el lugar de trabajo o en aquellas instalaciones que hagan las veces de campamento, oficinas u otros.</u></p> <p>(...)"</p> <p>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Poner en conocimiento de la apoderada de la CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S., en su calidad de titular minero del informe PARB-00292 del 16 de agosto de 2017, Inspección Técnica de Seguimiento y Control realizada al área de la Autorización Temporal I No. NAU-11581.</p> <p>Se le advierte al titular minero que en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes.</p>

AUTORIZACION TEMPORAL	MJC-16321	CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S	05/09/2017	AUTO PARB No. 0792	<p>Poner en conocimiento de la apoderada de la CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S., quien ostenta la calidad de titular minero, del informe PARB-0290 del 16 de agosto de 2017, Inspección Técnica de Seguimiento y Control realizada al área de la Licencia de Explotación No. MJC-16321.</p> <p>Se le advierte al titular minero que en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes.</p>
CONTRATO DE CONCESION	7609	CEMENTOS ARGOS S.A.	05/09/2017	AUTO PARB No. 0793	<p>APROBAR la póliza número 158300-9 de fecha de expedición 28 de junio de 2017, expedida por la ASEGURADORA SURAMERICANA, con vigencia del 23/08/2017 hasta el 23/08/2018, teniendo en cuenta que cumple con lo establecido en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA a la EMPRESA CEMENTOS ARGOS S.A., en su calidad de titular del contrato de concesión 7609; de conformidad con el Decreto 2655 de 1988 artículo 75, para que dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del este auto, presente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Registro fotográfico donde acredite que ha realizado las labores de limpieza de las vías de acceso a los frentes de explotación y que la señalización en las vías se encuentran despejadas. <p>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Conminar al titular para que informe a la ANM una vez reinicie actividades de explotación, además realizar la actualización y conformación del COPASST y el Plan de Emergencia para la Mina.</p> <p>Se tiene por cumplido el requerimiento realizado en el auto AUTO PARB-001427 del 23 de diciembre de 2016 notificado por el estado 002 del 05 de enero de 2017, de conformidad con las evidencias presentadas por la apoderada del titular minero a través del oficio N° 20175510032232 del 15 de febrero de 2017, referente al cargue de extintores.</p> <p>En virtud de lo contemplado en el artículo 7° de la Resolución 338 de 2014 de la –ANM-, “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remitase a la Compañía de Seguros ASEGURADORA SURAMERICANA respecto de la póliza 158300-9 con vigencia del 23/08/2017 hasta el 23/08/2018 copia del presente acto administrativo para lo de su competencia.</p> <p>Poner en conocimiento de la apoderada de la EMPRESA CEMENTOS ARGOS S.A., titular minero del informe PARB-00295 del 18 de agosto de 2017, Inspección Técnica de Seguimiento y Control realizada al área del Contrato de Concesión No 7609.</p> <p>Se le advierte al titular minero que en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes.</p>

<p>CONTRATO DE CONCESION</p>	<p>0290-68</p>	<p>ALFAGRES S.A</p>	<p>05/09/2017</p>	<p>AUTO PARB No. 0794</p>	<p>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA a la EMPRESA ALFAGRES S.A. en su calidad de titular del contrato de concesión 0290-68; de conformidad con la Ley 685 de 2001 artículo 115, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído:</p> <ul style="list-style-type: none"> - <u>Acredite</u> la elaboración del Reglamento Interno de Trabajo y el Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial. Además de lo anterior allegar registro fotográfico donde se evidencie su publicación en lugar visible de la mina. - <u>Acreditar</u> la implementación el comité paritario de seguridad y salud en el trabajo de conformidad con lo establecido en el Decreto 1072 de 2015 – Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo. - <u>Presentar</u> un informe con registro fotográfico que evidencie la construcción de los desagües en el frente de explotación activo, con el fin de evaluar las aguas depositadas las épocas de lluvias, cuyo fin es minimizar la probabilidad de ocurrencia de accidentes tanto de trabajadores como de personas ajenas al proyecto minero - <u>Presentar</u> un informe con registro fotográfico que evidencie la entrega de los Elementos de Protección Personal a los trabajadores y acreditar que realizó las capacitaciones del uso correcto (actas). - <u>Presentar</u> registro fotográfico que evidencie la realización del desmalezado donde se encuentran las vallas informativas de la mina. Es importante que el titular minero tenga en cuenta que la actividad de desmalezar los sitios donde se encuentran las vallas informativas debe ser constante. <p>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>CONMINAR al titular del contrato de concesión para que al momento de reiniciar labores de explotación disponga del mejoramiento de los canales laterales de la calzada de la vía de acceso a la mina mediante perfilado y afirmado de su calzada y mantenimiento de los canales laterales.</p> <p>Igualmente debe el titular minero al reinicio de labores se hace necesario implementar y diligenciar correctamente el libro de producción diaria.</p> <p>En virtud de lo contemplado en el artículo 7° de la Resolución 338 de 2014 de la –ANM-, “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remitase a la Compañía de Seguros “CONFIANZA”. con lo referente a la póliza número DL008642 del 09 de junio de 2016 copia del presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Poner en conocimiento de la apoderada de la empresa ALFAGRES S.A. titular minero, del informe de vista de fiscalización PARB-00300 del 23 de agosto de 2017, Inspección Técnica de Seguimiento y Control realizada al área del Contrato de Concesión No. 0290-68.</p> <p>Se le advierte al titular minero que en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes.</p>
-------------------------------------	----------------	---------------------	-------------------	----------------------------------	--

<p>CONTRATO DE CONCESION</p>	<p>HIF-08011</p>	<p>MINERA LA MINGA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA S.A.S.</p>	<p>05/09/2017</p>	<p>AUTO PARB No. 0795</p>	<p>No se hacen requerimientos frente al Programa de Trabajos y Obras –PTO-, teniendo en cuenta que estos se hicieron en el AUTO PARB-00590 del 18 de julio de 2017 notificado por el estado PARB-151 del 26 de julio de 2017.</p> <p>Referente a la anterior visita de fiscalización, se tiene que no se hicieron requerimientos de tipo técnico.</p> <p>Poner en conocimiento de la empresa MINERA LA MINGA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA S.A.S., en su calidad de titular minero del informe PARB-298 del 22 de agosto de 2017, Inspección Técnica de Seguimiento y Control realizada al área del Contrato de Concesión No. HIF-08011.</p> <p>Se le advierte al titular minero que en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes.</p>
<p>CONTRATO DE CONCESION</p>	<p>ILS-14151</p>	<p>VICTORIANO ARIAS JARAMILLO</p>	<p>05/09/2017</p>	<p>AUTO PARB No. 0796</p>	<p>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al señor VICTORIANO ARIAS JARAMILLO, en su calidad de titular del contrato de concesión ILS-14151; de conformidad con la Ley 685 de 2001 artículo 115, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído presente el PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS –PTO-</p> <p>Este requerimiento se hace teniendo en cuenta, que el titular minero no dio cumplimiento dentro de los términos otorgados en el AUTO PARB-544 del 08 de junio de 2016 notificado por el estado 045 del 13 de junio de 2016, en donde se le requirió para que presentara las correcciones al <u>Programa Único de Exploración y Explotación –PUEE-</u> de los títulos mineros ILS-14151; ILS-14152X.</p> <p>Igualmente a través del AUTO- 00073 del 09 de junio de 2016 modificado por el AUTO GEMTM-000153 del 28 de octubre de 2016, y el AUTO VCT-00166 del 18 de noviembre de 2016 debidamente notificados de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, requirió al titular del contrato de concesión para que dentro del mes siguiente a la notificación del mencionado acto, presentara los complementos al <u>Programa Único de Exploración y Explotación –PUEE-</u> de los títulos mineros ILS-14151; ILS-14152X, dejando vencer el plazo en silencio.</p> <p>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al señor VICTORIANO ARIAS JARAMILLO, en su calidad de titular del contrato de concesión ILS-14151; de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue el acto administrativo ejecutoriado y en firme a través del cual la autoridad ambiental competente le haya otorgado licencia ambiental al proyecto minero, o en su defecto la certificación del estado del trámite de dicha licencia ambiental, no superior a noventa (90) días, para lo cual se concede el termino de (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído.</p>

El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al señor **VICTORIANO ARIAS JARAMILLO**, en su calidad de titular del contrato de concesión **ILS-14151**; de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, allegue a la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA –ANM-el plano de labores actualizado y además para que ese mismo plano lo mantenga en el área o lugar de trabajo.

El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

Como quiera que los titulares mineros no han dado cumplimiento a los requerimientos bajo apremio de multa contenidos en el AUTO PARB N° **00199** del 06 de abril de 2017 notificado por estado número PARB-028 del 18 de abril de 2017 en lo referente a la presentación de la **corrección** del Formato Básico Minero anual de 2015; como también el Formato Básico Minero FBM semestral 2016 a través de la herramienta del SI.MINERO; como también la Licencia Ambiental o su correspondiente certificado de trámite, el expediente se remitirá a la Vicepresidencia de Seguimiento y Control para que se profiera el acto administrativo sancionatorio correspondiente.

Conminar al titular para que no realice labores de explotación hasta tanto el título cuente con el Programa de trabajos y Obras – **PTO-**, aprobado por parte de la Agencia Nacional de Minería y con **Licencia Ambiental** debidamente otorgada por la Autoridad Ambiental competente.

En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 de la –ANM-, "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", remítase a la Compañía de Seguros 'SEGUROS DEL ESTADO S.A.', copia del presente acto administrativo, con relación con la póliza número 51-43-101000604 del 15 de junio de 2016, la cual se encontraba vigente desde el 14/06/2016 hasta el 14/06/2017.

Poner en conocimiento del señor **VICTORIANO ARIAS JARAMILLO**, en su calidad de titular minero del informe **PARB-258** del 02 de agosto de 2017, Inspección Técnica de Seguimiento y Control realizada al área del Contrato de Concesión No. **ILS-14151**.

Se le advierte al titular minero que en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes.



CONTRATO DE CONCESION	EJ1-151	KAOLINK S.A.S.	05/09/2017	AUTO PARB No. 0797	<p>REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD a la sociedad KAOLINKS.A.S, en su calidad de titular del contrato de concesión EJ1-151; de conformidad con la Ley 685 de 2001 artículo 112 literal g) "El incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de arden técnico sobre la exploración y explotación mineras, de higiene, seguridad y laborales, o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras" para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído:</p> <ul style="list-style-type: none">- Acredite la elaboración del Reglamento Interno de Trabajo y el Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial. Además de lo anterior allegar registro fotográfico donde se evidencie su publicación en lugar visible de la mina.- Acreditar la implementación el comité paritario de seguridad y salud en el trabajo de conformidad con lo establecido en el Decreto 1072 de 2015 – Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo.- Presentar de manera inmediata un registro fotográfico que acredite la implementación del libro donde se registra la producción diaria.- Presentar de manera inmediata los soportes de pago de seguridad social integral (salud, pensiones y ARL) de todos los trabajadores.- Acreditar con registro fotográfico la implementación y compra de los elementos de seguridad como camilla rígida, extintor y botiquín de primeros auxilios.- Acreditar la implementación del sistema de señalización en el área donde se encuentra el frente de explotación activo e igualmente en la vía interna. Es importante que el titular minero tenga en cuenta que la actividad de desmalezar los sitios donde se encuentran las vallas informativas debe ser constante.- Presentar un informe con registro fotográfico que evidencie el mejoramiento de la calzada de la vía de acceso a la mina mediante perfilado y afirmado de su calzada y el mantenimiento de los canales laterales.- Presentar un informe con registro fotográfico que evidencie la entrega de los Elementos de Protección Personal a los trabajadores y acreditar que realizó las capacitaciones del uso correcto (actas). <p>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD a la sociedad KAOLINK S.A.S, en su calidad de titular del contrato de concesión EJ1-151; de conformidad con la Ley 685 de 2001 artículo 112 literal f) "El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda" para que dentro de los quince días siguientes a la notificación del presente auto presente la reposición de la póliza minero ambiental, que con lo siguiente:</p> <p>Tomador: KAOLINK S. A. S. Beneficiario: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, NIT: 900.500.018-2 Objeto de la Póliza: GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES MINERAS Y AMBIENTALES, EL PAGO DE MULTAS Y LA CADUCIDAD DEL CONTRATO</p>
------------------------------	---------	----------------	------------	---------------------------	---

					<p>DE CONCESION No. EJ1-151, CELEBRADO ENTRE EL INGEOMINAS HOY AGENCIA NACIONAL DE MINERIA -ANM Y LA SOCIEDAD KAOLINK S. A. S., DURANTE LA ETAPA DE EXPLOTACION DE UN YACIMIENTO DE ARCILLAS LOCALIZADO EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE OIBA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER.</p> <p>Valor a Asegurar: DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$10.816.464)</p> <p>ETAPA: EXPLOTACION</p> <p>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Como quiera que los titulares mineros no han dado cumplimiento a los requerimientos técnicos bajo apremio de multa contenidos en el AUTO PARB-00903 del 09 de noviembre de 2015 notificado por el estado 078 del 17 de noviembre de 2015, y en el auto PARB-1219 del 31 de octubre de 2016 notificado por el estado PARB-086 del 10 de Noviembre de 2016, la Vicepresidencia de Seguimiento y Control proferirá el acto administrativo sancionatorio que haya lugar.</p> <p>En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 de la –ANM-, “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía de Seguros CONFIANZA, con relación a la póliza N° DL015200 del 03 de agosto de 2016, con vigencia del 30 de julio de 2016 al 30 de julio de 2017, copia del presente acto administrativo, para lo que considere pertinente.</p> <p>Poner en conocimiento de la sociedad EMPRESA KAOLINK S.A.S., en su calidad de titular minero del informe PARB-299 del 22 de agosto de 2017, Inspección Técnica de Seguimiento y Control realizada al área del Contrato de Concesión No. EJ1-151.</p> <p>Se le advierte al titular minero que en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes.</p>
CONTRATO DE CONCESION	HFS-154	MINERA LA MINGA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS S.A.S.	05/09/2017	AUTO PARB No. 0798	<p>PRIMERO.- APROBAR el soporte de pago por concepto de canon superfiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido entre el 03/07/2011 hasta el 02/ 07/2012, por valor de Quinientos Veintisiete Mil Novecientos Pesos M/cte. (\$527.900,00), de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 0246 del 24 de julio de 2013.</p> <p>SEGUNDO.- APROBAR el soporte de pago por concepto de canon superfiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido entre el 03/07/2012 hasta el 02/ 07/2013, por valor de Quinientos Cincuenta y Ocho Mil Quinientos Treinta Pesos M/cte. (\$558.530,00), de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 0246 del 24 de julio de 2013.</p>

TERCERO.- APROBAR los Formatos Básicos Mineros -FBM- Semestral de 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 y 2016 y los Formatos Básicos Mineros -FBM- Anual de 2008, 2009, 2010 y 2016 de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 0246 del 24 de julio de 2013 y el Concepto Técnico PARB No. 0504 del 21 de julio de 2017.

CUARTO.- NO APROBAR los soportes de pago por concepto de canon superficiario correspondientes a la séptima, octava y novena anualidad de la etapa de construcción y montaje, por valor de \$783.539, \$2.076.563 y 2.221.851 respectivamente, toda vez que para esas anualidades el Contrato de Concesión se encontraba en etapa de explotación, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 0504 del 21 de julio de 2017.

QUINTO.- NO APROBAR el Formato Básico Minero -FBM- semestral de 2014, hasta tanto el titular aclare lo reportado en el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II de 2014 por valor de \$17.895, entregado por medio de oficio con número de radicado 20145500194772 del 14 de mayo de 2014, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 0504 del 21 de julio de 2017.

SEXTO.- NO APROBAR el Formato Básico Minero -FBM- Anual del año 2011, hasta tanto la sociedad titular aclare y presente la debida corrección, toda vez que en el formato se establece que en el último año se adelantaron labores de perforación, apiques y trincheras y geoquímica, no se registra valores de inversión, es decir, se registra en Cero (\$0), de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 0246 del 24 de julio de 2013.

SEPTIMO.- NO APROBAR el Formato Básico Minero -BM- anual de 2013, toda vez que en el ítem B.1 INVERSIONES EN EXPLORACIÓN se reportó \$14.000.000 en el ítem B.1 AVANCE DE LAS ACTIVIDADES DE EXPLORACIÓN se indica que se perforó 100m y se realizaron 20m en apiques y trincheras y el título No. HFS-154 desde el 1 de enero de 2013 hasta el 31 de diciembre de 2013 se hallaba en etapa de Construcción y Montaje.

OCTAVO.- NO APROBAR la Póliza minero ambiental No. 31DL015190 expedida el 23 de noviembre de 2016 por la Compañía Aseguradora de Finanzas S.A. "CONFIANZA", debido a que en el objeto de la póliza señaló que ampara el **sexto año de labores de construcción y montaje** y la etapa del título en el momento de la constitución de la póliza corresponde a **explotación**.

NOVENO.- DEJAR SIN EFECTO el requerimiento bajo causal de caducidad en lo referido a la solicitud de los soportes de pago y formularios para declaración y producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2014; I, II, III y IV trimestre de 2015 y I y II Trimestre de 2016, realizado a través del Auto PARB No. 1109 del 3 de octubre de 2016, notificado por Estado No.078 del 13 de octubre de 2016, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente actuación administrativa.

DECIMO.- REQUERIR bajo causal de CADUCIDAD, a la sociedad MINERA LA MINGA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA S.A.S., en su calidad del titular del contrato de concesión HFS-154, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal f) de la ley 685 de 2001, esto es por *"el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda"*, para que allegue en un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento, la reposición de la póliza minero- ambiental correspondiente a la etapa de Explotación, periodo comprendido entre 02/07/2017 hasta el 02/07/2018, por el valor a asegurar de Cinco Millones Setecientos Cuarenta y Seis Mil Ochocientos Cincuenta y Ocho Pesos M/cte. (\$5.746.858,00).

Dicha póliza debe allegarse en original, con los anexos, debidamente firmada por las partes, con el recibo de caja como soporte de pago y el beneficiario debe ser la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA con Nit: 900500018-2.

El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

DECIMO PRIMERO.- REQUERIR bajo apremio de MULTA a la sociedad MINERA LA MINGA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA S.A.S., en su calidad del titular del contrato de concesión HFS-154, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación de este pronunciamiento proceda a dar cumplimiento con la presentación de los siguientes documentos, de acuerdo con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 00504 del 21 de julio de 2017:

- Los formularios para declaración y producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2014; I, II, III y IV trimestre de 2015 y I y II, III y IV Trimestre de 2016 y I y II trimestre de 2017.
- La corrección del Formato Básico Minero -FBM- Anual del año 2011, toda vez que la sociedad titular debe aclarar porqué en el formato se establece que en el último año se adelantaron labores de perforación, apiques y trincheras y geoquímica, no se registra valores de inversión, es decir, se registra en Cero (\$0).
- La corrección del Formato Básico Minero- FBM- anual de 2013, toda vez que en el ítem B.1 INVERSIONES EN EXPLORACIÓN se reportó \$14.000.000 en el ítem B.1 AVANCE DE LAS ACTIVIDADES DE EXPLORACIÓN se indica que se perforó 100 m y se realizaron 20 m en apiques y trincheras y el título No. HFS-154 desde el 1 de enero de 2013 hasta el 31 de diciembre de 2013 se hallaba en etapa de Construcción y Montaje.



- La corrección del Formato Básico Minero -FBM- semestral de 2014, en cuanto a la aclaración de lo reportado en el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II de 2014 por valor de \$17.895.
- El Formato Básico Minero -FBM- Semestral de 2017, el cual debe ser radicado en forma electrónica por el sistema de información SI. MINERO ingresando a la página Web siminero.minminas.gov.co, de conformidad con la Resolución 40558 del 02 de Junio de 2016, emitida por el Ministerio de Minas
- La corrección de la minero ambiental No. 31DL015190 expedida el 23 de noviembre de 2016 por la Compañía Aseguradora de Finanzas S.A. "CONFIANZA", debido a que en el objeto de la póliza señaló que ampara el **sexto año de labores de construcción y montaje** y la etapa del título en el momento de la constitución de la póliza corresponde a **explotación**, corrección pertinente para proceder a aprobar la respectiva póliza.

La sociedad titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

DECIMO SEGUNDO.- INFORMAR a la sociedad **MINERA LA MINGA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA S.A.S**, en su calidad del titular del contrato de concesión **HFS-154**, lo siguiente:

- Que toda vez que a la fecha la sociedad titular no ha dado cumplimiento con los requerimientos realizados en los siguientes actos administrativos, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se pronunciará de fondo a través del acto administrativo a que haya lugar.
 - Auto PARB No. 0469 del 12 de agosto de 2015, notificado por Estado No. 048 del 18 de agosto de 2015, requerimiento bajo apremio de multa en relación con la presentación del FBM-semestral de 2015.
 - Auto PARB No. 1109 del 03 de octubre de 2016, notificado por estado No. 078 del 13 de octubre de 2016, se requirió bajo apremio de multa, el Formato Básico Minero -FBM- Anual 2014, 2015 junto a sus respectivos planos anexos.
 - Auto 0903 del 2 de octubre de 2014, notificado por Estado No.057 del 16 de octubre de 2014, requerimiento bajo apremio de multa en relación a presentar la licencia ambiental.
- Con base a lo aprobado en el Programa de Trabajos y Obras -PTO-, el Contrato de Concesión No. HFS-154 se clasifica como Pequeña Minería, de conformidad con lo previsto en el Decreto 1666 del 21 de octubre 2016, artículo 2.2.5.1.5 adicionado al Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y energía 1073 de 2015.

DECIMO TERCERO.- CONMINAR a la sociedad **MINERA LA MINGA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA S.A.S**, en su calidad del titular del contrato de concesión **HFS-154**, para que se abstenga de adelantar actividades de explotación hasta tanto cuente con el acto administrativo expedido por la autoridad ambiental competente que otorgue la respectiva licencia ambiental al

					<p>proyecto minero, so pena de incurrir en la causal descrita como punible en el artículo 338 del Código Penal.</p> <p>DECIMO CUARTO.- PONER en conocimiento de la sociedad titular el Concepto Técnico PARB No. 0504 del 21 de julio de 2017</p> <p>DECIMO QUINTO.- NOTIFICAR el presente acto administrativo, conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso.</p>
CONTRATO DE CONCESION	IDQ-08551	JORGE CHACON RIVERA Y RUBEN DARIO ORTIZ SILVA	05/09/2017	AUTO PARB No. 0799	<p>APROBAR el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III y IV trimestre de 2015; I y II trimestres de 2016 para el mineral BARITA, siendo responsabilidad del titular minero la información allí suministrada y de conformidad con el concepto técnico PARB-00600 del 15 de agosto de 2017.</p> <p>APROBAR el Formato Básico Minero –FBM-, anual de 2016 junto con el plano de labores, siendo responsabilidad del titular minero, de la información allí suministrada y de conformidad con el concepto técnico PARB-00600 del 15 de agosto de 2017.</p> <p>A través del radicado número 2017542120 del 02 de agosto de 2017, los titulares mineros presentaron las correcciones, y una vez evaluadas a través del concepto técnico PARB-600 del 15 de agosto de 2017, numeral 2.6 se <u>consideró técnicamente no aceptable</u>, por lo anterior es procedente requerir nuevamente al titular minero para que presente las siguientes correcciones que ya habían sido pedidas en el auto anteriormente señalado</p> <p>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA a los señores JORGE CHACON RIVERA y RUBEN DARIO ORTIZ SILVA, en su calidad de titulares del contrato de concesión HGQ-15391, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue en un término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, las correcciones que en actos administrativos anteriores habían sido requeridos y que a la fecha no se han presentado:</p> <p style="text-align: center;">2.6 PROGRAMA DE TRABAJO Y OBRAS (PTO) O PLAN DE TRABAJO E INVERSIONES (PTI).</p> <p>- Las correcciones del programa de Trabajos y Obras – PTO allegado, será evaluado mediante los parámetros contenidos en el artículo 84 de la ley 685 de 2001, las guías minero-ambientales adoptadas mediante la resolución 180861 de 2002 de los Ministerios de Minas y Energía, Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, los términos de referencia adoptados mediante Resolución 143 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería, la Resolución 40600 del Ministerio de Minas y Energía, por la cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico-</p>



minero para la presentación de planos y mapas mineros, y/o el Decreto 1886 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por el cual se establece el reglamento de higiene y seguridad minera para labores subterráneas.

Mediante Radicado N°2017-54-2120 del 02 de Agosto de 2017, el Titular del Contrato de Concesión allega oficio presentando correcciones al programa de Trabajos y Obras del Contrato de Concesión en fue refrendado por la Ingeniera Geóloga Cielo Acosta Jaimes. Así mismo allegan:

- Un (1) Documento de Correcciones del Programa de Trabajos y Obras PTO con Veinticinco Folios (25) Anexos.
- Siete Planos (07) Anexo.

Analizado el documento del Programa de Trabajos y Obras -PTO, con sus respectivos anexos, **se considera que técnicamente no es aceptable**, por tal razón, **debe** ser corregido y/o complementado en los siguientes aspectos:

Se recomienda al titular allegar los datos obtenidos en campo como carteras de campo y toma de datos estructurales donde se realizaron el estudio geo mecánico realizado, así mismo de acuerdo al documento allegado se enuncia que se realizaron la toma de muestras de varias probetas para los ensayos de compresión y determinar la resistencia y capacidad del material, por lo tanto se requiere la presentación de los análisis de laboratorio obtenidos de las muestras ensayadas.

El titular presento un ensayo de compresión simple para una sola muestra de caliza donde se detalla solo la capacidad portante de la roca para una muestra, sin embargo no se detalla en el estudio geo mecánico la cohesión del material, resistencia al corte y demás parámetros geo mecánicos que me determinan el comportamiento y resistencia del macizo. Por lo tanto se requiere al titular allegar los análisis completos de los estudios realizados en el área del contrato.

Se recomienda al titular ser más específico en el cálculos de los costos y tener en cuenta al momento de realizarlos gastos de explosivos y de la mano de obra ya que estos variarían año a año de acuerdo a la producción propuesta en el documento. Además no se observa el punto de equilibrio el proyecto, ni la tasa de retorno que tendrán las inversiones a realizar, valor presente neto y flujos de caja.



El titular no dio cumplimiento a lo requerido en cuanto para el cálculo de los costos solo se tuvo en cuenta como ejemplo en gastos indirectos la relación de cuatro trabajadores u operarios de taladro de manera permanente durante los seis años allegados sin embargo de acuerdo a lo propuesto, al cronograma y al diseño presentado el personal varía de acuerdo se terminen los inclinados y el personal aumentaría, lo mismo ocurriría con el costo de consumo por explosivo ya que si la producción se disminuyó el costo de voladura y consumo disminuiría.

Se recomienda allegar el diseño de las voladuras a realizar tanto en las labores de desarrollo como de preparación y explotación ya que se allegaron los cuadros de cálculo pero no se evidencia su diseño.

Ya que de acuerdo a lo expuesto en el documento se relacionó una disminución de la producción en alrededor a un 52% de la propuesta inicialmente, se requiere al titular para que

allegue el consumo de sustancias explosiva a utilizar para la producción nueva propuesta e indicar la cantidad de voladuras a realizar por día ya que esta disminuiría con la producción.

Aunque el documento menciona que el material estéril será adecuado al interior de la mina y que por lo tanto no se hace la obligación de un botadero, se hace necesario que se aclare el lugar donde se ubicaran los estériles provenientes de los inclinados ya que de acuerdo a las dimensiones de las labores propuestas de los inclinados, el buzamiento del manto, la roca encajante que es la caliza y las secciones de los niveles, se estarían removiendo un aproximado de 4 toneladas por frente y por lo tanto requiere llegar a pensar que si se necesitara de un botadero.

Se recomienda al titular presentar el plano de ubicación del botadero propuesto en el documento ya que se relaciona el plano 1 de 5 de acuerdo a lo allegado el plano en mención no representa la ubicación y disposición del Botadero propuesto.

Evaluación Minero Ambiental



Gráfico de CMC

Al momento de la Evaluación Técnica no se observa en el Catastro Minero Colombiano superposición del Contrato de Concesión No. IDQ-08551, con zonas de restricción ambiental o mineras.

Teniendo en cuenta que la ANM, es importante reseñar que a través del auto PARB-00212 del 18 de abril de 2017, notificado por el estado PARB-029 del 25 de abril de 2017, se requirió a los titulares mineros para que presentaran las correcciones al PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS –PTO-, habiéndose presentado algunas correcciones pero no todas.

REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA a los señores **JORGE CHACON RIVERA** y **RUBEN DARIO ORTIZ SILVA**, en su calidad de titulares del contrato de concesión **IDQ-08551**, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue en un término de treinta (30) días, siguientes a la notificación del presente preveído lo siguiente:

- Los FORMULARIOS DE DECLARACION DE PRODUCCION Y LIQUIDACION DE REGALIAS correspondiente al III y IV trimestres de trimestres de 2016; el I y II trimestres de 2017.
- Allegar el Plano de Labores correspondiente al año 2015, de conformidad con lo estipulado en la resolución 40600 del 27 de mayo de 2016, que contenga las labores de exploración descritas en el Formato y deberá contener las coordenadas de la grilla propuesta, de igual manera debe corregir la escala gráfica del plano.

Es importante señalar que en el mismo sentido se requirió al titular minero a través del auto PARB-00212 del 18 de abril de 2017, notificado por el estado PARB-0029 del 25 de abril de 2017 y a la fecha persiste el incumplimiento.

- El **Formato Básico Minero Semestral de 2017**, electrónicamente a través del SI.MIMERO, según lo establecido en el artículo 2° de la Resolución N° 40558 del 02/06/2016 por la cual se actualiza el

Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006, prorrogada mediante Resolución 40713 del 22 de julio de 2016.

El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

En virtud de lo contemplado en el artículo 7° de la Resolución 338 de 2014 de la –ANM-, “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remitase a la Compañía de Seguros ‘SEGUROS DEL ESTADO S.A.’, copia del presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes referente a la póliza N° 11-43-101005278 del 13 de septiembre de 2017, se encuentra vigente hasta el 13 de septiembre de 2017.

PONER en conocimiento del titular minero del contrato de concesión N° IDQ-08551, el concepto técnico PARB-0000600 del 15 agosto de 2017.

<p>CONTRATO DE CONCESION</p>	<p>FFS-142</p>	<p>JAIRO HERNANDEZ DIAZ</p>	<p>05/09/2017</p>	<p>AUTO PARB No. 0800</p>	<p>PRIMERO.- APROBAR la póliza minero ambiental No. 15-43-1010002868, expedida el 3 de agosto de 2017 por la compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A., con vigencia del 2 de agosto de 2017 hasta el 2 de agosto de 2018, por valor asegurar de \$6.000.000,00.</p> <p>SEGUNDO.- DEJAR SIN EFECTO los siguientes requerimientos realizados al titular minero bajo causal de caducidad de conformidad con los proveídos que a continuación se relacionan de la siguiente forma, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente actuación administrativa:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Auto PARB No. 580 del 28 de julio de 2014, notificado mediante Estado No. 002 del 21 de enero de 2015: los formularios de declaración y producción y liquidación de regalías del II, III y IV trimestre de 2012; I, II, III y IV trimestre de 2013 y I y II trimestre de 2014. • Auto PARB No. 116 del 18 de febrero de 2015, notificado mediante Estado No. 013 del 19 de febrero de 2015: los soportes de pago y los formularios de declaración y producción y liquidación de regalías del III y IV trimestre de 2014. • Auto PARB No. 857 del 18 de agosto de 2016, notificado mediante Estado No. 063 del 31 de agosto de 2016: soportes de pago y los formularios de declaración y producción y liquidación de regalías del I, II, III y IV trimestre de 2015 y I y II trimestre de 2016. <p>TERCERO.- REQUERIR bajo apremio de MULTA al señor JAIRO HERNANDEZ DIAZ, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. FFS-142, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación de este pronunciamiento proceda a dar cumplimiento con la presentación de los siguientes documentos, de acuerdo con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 0218 del 27 de abril de 2017:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los formularios para la declaración y producción y liquidación de regalías correspondientes al II, III y IV trimestre de 2012; I, II, III y IV trimestre de 2013 y I, II, III y IV trimestre de 2014; I, II, III y IV trimestre de 2015; I, II, III y IV trimestre de 2016 y I y II trimestre de 2017. • Los Formatos Básicos Mineros -FBM- semestrales de 2015, 2016 y 2017 y -FBM- anual de 2016 junto con su respectivo plano.
-------------------------------------	-----------------------	------------------------------------	--------------------------	----------------------------------	---

Los planos deben allegarse con la correspondiente firma y la matrícula profesional de quien lo avala, quien debe ser un Ingeniero en Minas, Geólogo o Ingeniero Geólogo.

De igual forma los planos deben cumplir en cuanto a su presentación y en cuanto a las convenciones según lo dispuesto por el Ministerio de Minas en la Resolución No. 40600 del 27 de mayo de 2015

Los Formatos Básicos Mineros –FBM- de 2016, deberán ser radicados en forma electrónica por el sistema de información SI. MINERO ingresando a la página Web siminero.minminas.gov.co, de conformidad con la Resolución 40558 del 02 de Junio de 2016, emitida por el Ministerio de Minas.

El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

CUARTO.- REQUERIR bajo apremio de MULTA al señor **JAIRO HERNANDEZ DIAZ**, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. **FFS-142**, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación de este proveído, proceda a dar cumplimiento a la presentación del soporte de pago del faltante por concepto de la Inspección Técnica de Fiscalización correspondiente a las visitas de los años 2012 y 2013, por valor de Setecientos Doce Mil Seiscientos Setenta y Dos Pesos M/cte. (\$712.672,00), más intereses desde el 5 de junio de 2015 hasta la fecha efectiva de pago y Cuatrocientos Setenta y Tres Mil Novecientos Treinta y Nueve Pesos M/cte. (\$473.939,00), más intereses desde el 5 de junio de 2015 hasta la fecha efectiva de pago¹ respectivamente, de conformidad con el Concepto Técnico PARB No. 0218 del 27 de abril de 2017.

El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

La cancelación de dichas obligaciones se debe realizar en la cuenta de ahorros No 0122171701 del Banco Colpatria, a nombre de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA con Nit: 900500018-2.

Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

QUINTO.- INFORMAR al señor **JAIRO HERNANDEZ DIAZ**, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. **FFS-142**, que toda vez que a la fecha no ha dado cumplimiento con los



requerimientos realizados a través de los siguientes pronunciamientos, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se pronunciará de fondo a través del acto administrativo a que haya lugar, así:

- Auto PARB 580 del 28 de julio de 2014 notificado mediante estado 02 del 21 de enero de 2015, requerimiento bajo causal de caducidad en relación con los soportes de pago por concepto de canon superficiario correspondientes a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje por valor de \$7.934.997, más intereses hasta la fecha efectiva de pago y a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje por valor de \$8.926.667 más intereses hasta la fecha efectiva de pago y requerimiento bajo apremio de multa en lo que respecta a los Formatos Básicos mineros -FBM- semestrales 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014; los Formatos Básicos Mineros -FBM- anuales 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013 juntos con sus respectivos planos, licencia ambiental y Programa de Obras y Trabajos -PTO-.
- Auto PARB 116 del 18 de febrero de 2015 notificado mediante estado 013 del 19 de febrero de 2015, requerimiento bajo apremio de multa en relación al Formato Básico Minero -FBM- anual de 2014 juntos con su respectivo plano.
- Auto PARB 857 del 18 de agosto de 2016 notificado mediante estado 63 del 31 de agosto de 2016, requerimiento bajo apremio de multa en relación a la presentación del FBM- anual de 2015 junto con su respectivo plano.

SEXTO.- REMITIR a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación los siguientes escritos presentados por el titular del Contrato de Concesión **No. FFS-142**, para que proceda de acuerdo a su competencia:

- Oficio radicado con el No. 20179040020352 del 02 de agosto de 2017, por medio del cual la Abogada INGRID JOHANNA SUAREZ BLANCO, apoderada del titular del Contrato de Concesión **No. FFS-142**, presentó desistimiento de la cesión total de derechos y obligaciones del Contrato de Concesión **No. FFS-142** celebrado entre el titular JAIRO HERNANDEZ DIAZ y los señores FABER ROLANDO REYES RENDON y JHON JAIRO REYE RENDON.
- Comunicación radicada con el radicado No.20179040020542 del 3 de agosto de 2017, mediante el cual la apoderada del titular del Contrato de Concesión **No. FFS-142**, Abogada INGRID JOHANNA SUAREZ BLANCO, allegó el desistimiento de la cesión total de derechos y obligaciones del Contrato de Concesión **No. FFS-142** celebrado entre el titular JAIRO HERNANDEZ DIAZ y el señor HUMBERTO LARA.

SEPTIMO.- CONMINAR al señor **JAIRO HERNANDEZ DIAZ**, en su calidad de titular del Contrato de Concesión **No. FFS-142**, para que se abstenga de adelantar actividades de explotación hasta tanto cuente con el acto administrativo expedido por la autoridad ambiental competente que otorgue la respectiva licencia ambiental al proyecto minero y el Programa de Obras y Trabajos -PTO-, so pena de incurrir en la causal descrita como punible en el artículo 338 del Código Penal.

					<p>OCTAVO.- PONER en conocimiento de la sociedad titular el Concepto Técnico PARB No. 0218 del 27 de abril de 2017</p> <p>NOVENO.- NOTIFICAR el presente acto administrativo, conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso.</p>
CONTRATO DE CONCESION	JD3-14361	EDINSON CARREÑO FERNANDEZ	05/09/2017	AUTO PARB No. 0801	<p>INFORMAR al señor EDINSON CARREÑO FERNANDEZ, en calidad de titular del contrato de concesión No. JD3-14361, que su solicitud de renuncia NO ES VIABLE, hasta tanto cumpla dentro del término establecido en este acto administrativo, con las obligaciones generadas al momento de presentar la solicitud de renuncia.</p> <p>INFORMAR al señor EDINSON CARREÑO FERNANDEZ, en calidad de titular del contrato de concesión No. JD3-14361, que para la viabilidad de la solicitud deberá dar cumplimiento en el término establecido, de las siguientes obligaciones adquiridas al momento de presentar la solicitud de renuncia:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El Soporte de pago del faltante por concepto de Canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje por valor de cuarenta y dos mil doscientos veinte pesos (\$ 42.220) más los intereses que se generen desde el 02 de Diciembre de 2013, hasta la fecha que se haga efectivo el pago. <p>El titular debe subsanar las faltas que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Para el cumplimiento de todo lo anterior, se concede a los titulares, el término de un (01) mes, contado a partir de la notificación del presente auto, so pena de declarar desistida la intención de renuncia al Contrato de Concesión No. JD3-14361 presentada el día 16 de octubre de 2015, sin perjuicio además de imponer las sanciones que se deriven de los procedimientos sancionatorios iniciados de conformidad con la ley minera.</p> <p>En ese sentido, se le advierte a la sociedad titular que en caso de incumplimiento de las obligaciones requeridas dentro del término otorgado, la Autoridad Minera declarará la terminación del trámite de renuncia y se procederá a imponer las sanciones y medidas pertinentes, según el caso, teniendo en cuenta que no se configura la causal de terminación del contrato y el mismo continua vigente.</p> <p>De igual forma, de acuerdo con el Concepto Técnico PARB-539 del 28 de Julio de 2017, se procede a:</p>

					<p>APROBAR, la siguiente documentación dentro del Contrato de Concesión No. JD3-14361:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del Trimestre IV de 2015, Trimestres I, II, III y IV de 2016 y el Trimestre II de 2017. • La póliza minero ambiental N° 96-43-101005916 con fecha de expedición 31 de Enero de 2017 expedida por la Compañía aseguradora SEGUROS DEL ESTADO, que ampara la etapa de explotación con vigencia desde 31 de Enero de 2017, hasta 31 de Enero de 2018, por un valor a asegurado de CUARENTA Y NUEVE MILLONES TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CUATRO PESOS MCTE (\$49.033.604.00). • Los Formatos Básicos Mineros – FBM Anuales de 2008, 2010, 2013, 2014 y 2015, junto con sus correspondientes planos de avance de labores. • Los Formatos Básicos Mineros –FBM Semestrales de 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015. • El Soporte de Pago del Faltante por concepto de Visita de Fiscalización del año 2013, por un valor de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$ 458.159,00), más los intereses que se generen desde el 02 de Diciembre de 2013 hasta la fecha efectiva de su pago. <p>PONER EN CONOCIMIENTO el Concepto Técnico PARB-539 del 28 de Julio de 2017, para que el titular formule sus objeciones y realice las aclaraciones pertinentes.</p>
CONTRATO DE CONCESION	FCC-869	EDINSON CARREÑO FERNANDEZ	05/09/2017	AUTO PARB No. 0802	<p>Se APRUEBA, la siguiente documentación dentro del Contrato de Concesión No. FCC-869:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Soporte de Pago por concepto de Regalías del Trimestre I de 2017, por un valor de TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS DOS PESOS MCTE (\$34.202.00). • Soporte de Pago por concepto de Regalías del Trimestre II de 2017, por un valor de DIECIOCHO MIL CIENTO CINCUENTA PESOS (\$18.150.00). • Formato Básico Minero Semestral de 2017, allegado mediante la herramienta del SI.MINERO. <p>Requerir al señor EDINSON CARREÑO FERNANDEZ, titular del Contrato de Concesión No. FCC-869, bajo CAUSAL DE CADUCIDAD, conforme a lo dispuesto literal d) en el Art. 112 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto allegue:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Soporte de pago del Faltante por concepto de Regalías del Trimestre IV de 2010, por un valor de CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS MCTE (\$136,00), más los intereses generados desde el 27 de Enero de 2011 hasta la fecha efectiva de pago.

- Soporte de pago del Faltante por concepto de Regalías del Trimestre IV de 2010, por un valor de VEINTIUN PESOS MCTE (\$21,00), más los intereses generados desde el 27 de Enero de 2011 hasta la fecha efectiva de pago.

Lo anterior, más los intereses¹ que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, cancelación que deberá realizarse en la cuenta de ahorro N° 000-62900-6 del Banco de Bogotá, a nombre de -

AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- con NIT 900.500.018. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (03) días siguientes a su realización.

Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

Requerir al señor **EDINSON CARREÑO FERNANDEZ**, titular del Contrato de Concesión No. **FCC-869**, bajo CAUSAL DE CADUCIDAD, conforme a lo dispuesto literal f) en el Art. 112 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto allegue la Reposición de La Póliza Minero Ambiental para la etapa de Explotación periodo comprendido desde el 26/07/2017 hasta el 26/07/2018, por el valor a asegurar de QUINCE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$ 15.539.720.00).

Además dicha póliza debe allegarse en original, con los anexos, debidamente firmada por las partes, con el recibo de caja como soporte de pago y el beneficiario debe ser la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA con Nit: 900500018-2

Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

De acuerdo al Decreto 1666 del 21 de Octubre de 2016 por medio del cual se define la clasificación minera de acuerdo a la producción aprobada en el Programa de Trabajos y Obras – PTO, como se muestra a continuación:

Mineral	Cielo Abierto		
	PEQUEÑA MINERÍA	MEDIANA MINERÍA	GRAN MINERÍA
Materiales de Construcción – m3/Año	Hasta 30.000	>30.000 hasta 350.000	> 350.000

					<p>Por lo anterior se establece la clasificación del Contrato de Concesión No. FCC-869 es de PEQUEÑA MINERÍA, toda vez que cuenta con Programa de Trabajos y Obras – PTO aprobado mediante el Concepto de la Subdirección de Fiscalización y Ordenamiento Minero del Instituto Colombiano de Geología y Minería – INGEOMINAS, con una producción anual de 8.050 m³ de Materiales de Construcción.</p> <p>Remitir a la Compañía de Seguros 'SEGUROS DEL ESTADO S.A', copia del presente acto administrativo, el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio, en contra del titular del presente contrato de concesión en virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", y en razón a que la compañía de seguro expidió el día el día 29 de Agosto de 2016 la Póliza Minero Ambiental No. 96-43-101005704.</p> <p>En consecuencia, se PONE EN CONOCIMIENTO, el concepto técnico PARB-0591 del 10 de Agosto de 2017.</p>
CONTRATO DE CONCESION	EHM-111	INVERSIONES RUGO LTDA	05/09/2017	AUTO PARB No. 0803	<p>Se APRUEBA, la siguiente documentación dentro del Contrato de Concesión No. EHM-111:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El Soporte de Pago por concepto de la Tercera Anualidad de Etapa de Exploración, periodo comprendido desde el 15 de Febrero de 2009 hasta 14 de Febrero de 2010, por un valor de CIENTO SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS MCTE (\$ 165.633,00). • El Soporte de Pago por concepto de la Primera Anualidad de la Etapa de Construcción y Montaje, periodo comprendido desde el 15 de Febrero de 2010 hasta 14 de Febrero de 2011, por un valor de CIENTO SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$ 171.666,00). • El Soporte de Pago por concepto de la Primera Anualidad de la Etapa de Construcción y Montaje, periodo comprendido desde el 15 de Febrero de 2011 hasta 14 de Febrero de 2012, por un valor de CIENTO SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$ 178.534,00). • Los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del Trimestre I de 2013, Trimestres I y II de 2014, Trimestres III y IV de 2015, Trimestres I, II, III y IV de 2016. • Los Formatos Básicos Mineros –FBM- Anuales de 2007, 2008, 2009 y 2012, junto con su correspondiente plano de avance de labores. • Los Formatos Básicos Mineros –FBM- Semestrales de 2007, 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012. • El Formato Básico Minero –FBM- Semestral de 2016, allegado a través de la herramienta del SI MINERO.

REQUERIR bajo apremio de MULTA, a la sociedad **INVERSIONES RUGO LTDA**, en su calidad de titular del contrato de concesión No. **EHM-111**, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de Treinta (30) días contados a partir de la notificación de este auto para que presente la copia del Acto administrativo mediante el cual se le otorga la Licencia Ambiental para el desarrollo del proyecto minero; o en su defecto un certificado del estado actual de su trámite de la misma no mayor a noventa (90) días.

El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

De acuerdo al Decreto 1666 del 21 de Octubre de 2016 por medio del cual se define la clasificación minera de acuerdo a la producción aprobada en el Programa Único de Exploración y Explotación "PUEEX, como se muestra a continuación:

Mineral	Cielo Abierto		
	PEQUEÑA MINERÍA	MEDIANA MINERÍA	GRAN MINERÍA
Arcillas – Ton/Año	Hasta 50.000	>50.000 hasta 1.050.000	> 1.050.000

Por lo anterior se establece la clasificación del Contrato de Concesión No. **EHM-111** es de **PEQUENA MINERÍA**, toda vez que cuenta con Programa Único de Exploración y Explotación "PUEEX aprobado mediante el Auto PARB No. 0165 del 29 de Marzo de 2017, con una producción anual de 30.000 Toneladas de Arena.

Remitir a la Compañía de Seguros 'SEGUROS DEL ESTADO S.A', copia del presente acto administrativo, el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio, en contra del titular del presente contrato de concesión en virtud de lo contemplado en el artículo 7° de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", y en razón a que la compañía de seguro expidió el día el día 22 de Junio de 2017 la Póliza Minero Ambiental No. 11-43-101005350.

En consecuencia, se PONE EN CONOCIMIENTO, el Concepto Técnico GTRB No. 167 del 19 de Abril de 2012, el Concepto Técnico PARB No. 0864 del 23 de Septiembre de 2016.y el Concepto Técnico PARB No. 0138 del 27 de Marzo de 2017.

<p>CONTRATO DE CONCESION</p>	<p>FAG-115</p>	<p>EDINSON CARREÑO FERNANDEZ</p>	<p>05/09/2017</p>	<p>AUTO PARB No. 0804</p>	<p>Se APRUEBA, la siguiente documentación dentro del Contrato de Concesión No. FAG-115, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico No. 0595 del 14 de Agosto de 2017:</p> <ul style="list-style-type: none"> Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los Trimestres I y II de 2017. Formato Básico Minero Semestral de 2017, allegado a través de la herramienta del SI.MINERO. <p>Requerir al señor EDINSON CARREÑO FERNANDEZ, titular del Contrato de Concesión No. FAG-115, bajo CAUSAL DE CADUCIDAD, conforme a lo dispuesto literal f) en el Art. 112 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto allegue la Reposición de La Póliza Minero Ambiental para la etapa de Explotación periodo comprendido desde el 26/07/2017 hasta el 25/07/2018, por el valor a asegurar de SIETE MILLONES DOSCIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$ 7.205.582.00).</p> <p>Además dicha póliza debe allegarse en original, con los anexos, debidamente firmada por las partes, con el recibo de caja como soporte de pago y el beneficiario debe ser la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA con Nit: 900500018-2</p> <p>INFORMAR al señor EDINSON CARREÑO FERNANDEZ titular del Contrato de Concesión No. FAG-115 que no han dado cumplimiento al Auto GTRB 071 del 04 de Marzo de 2011, notificado por estado PARB No. 004 del 19 de Marzo de 2011, respecto al requerimiento que realiza, bajo apremio de Multa para que allegara la corrección del Formato Básico Minero Anual de 2007 y el Formato Básico Minero –FBM Semestral de 2008, por lo cual la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, procederá a dar aplicación al proceso sancionatorio a que haya lugar, a través de acto administrativo.</p> <p>INFORMAR al señor EDINSON CARREÑO FERNANDEZ titular del Contrato de Concesión No. FAG-115, que no han dado cumplimiento al Auto PARB 126 del 11 de Abril de 2013, notificado por estado PARB No. 27 del 21 de Agosto de 2013, respecto al requerimiento que realiza, bajo causal de caducidad la presentación del Soporte d Pago por concepto de Regalías de los Trimestres I, II, III y IV de 2005 y los Trimestres I, II, III y IV de 2006.</p> <p>INFORMAR al señor EDINSON CARREÑO FERNANDEZ titular del Contrato de Concesión No. FAG-115 que no han dado cumplimiento al Auto PARB 821 del 25 de Octubre de 2015, notificado por estado PARB No. 076 del 09 de Noviembre de 2015, respecto al requerimiento que realiza, bajo apremio de multa para que allegara los Formatos Básicos Minero Anuales de 2010, 2012 y 2013.</p>
-------------------------------------	-----------------------	---	--------------------------	----------------------------------	---

Por lo anterior la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, procederá a dar aplicación al proceso sancionatorio a que haya lugar, a través de acto administrativo.

INFORMAR al señor **EDINSON CARREÑO FERNANDEZ** titular del Contrato de Concesión No. FAG-115 que no han dado cumplimiento al Auto PARB 203 del 07 de Abril de 2017, notificado por estado GTRB No. 028 del 18 de Abril de 2017, respecto al requerimiento que realiza, bajo apremio

de Multa para que allegara la corrección del Formato Básico Minero Anual de 2016 y Soporte de Pago por concepto de Regalías del Trimestre IV de 2009, y el Trimestre III de 2011., por lo cual la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, procederá a dar aplicación al proceso sancionatorio a que haya lugar, a través de acto administrativo.

De acuerdo al Decreto 1666 del 21 de Octubre de 2016 por medio del cual se define la clasificación minera de acuerdo a la producción aprobada en el Programa de Trabajos y Obras – PTO, como se muestra a continuación:

Mineral	Cielo Abierto		
	PEQUEÑA MINERÍA	MEDIANA MINERÍA	GRAN MINERÍA
Materiales de Construcción – m ³ /Año	Hasta 30.000	>30.000 hasta 350.000	> 350.000

Por lo anterior se establece la clasificación del Contrato de Concesión No. FAG-115 es de **PEQUEÑA MINERÍA**, toda vez que cuenta con Programa de Trabajos y Obras – PTO aprobado mediante el Concepto Técnico GTRB de 22 de Febrero de 2007, con una producción anual de 3.970 m³ de Materiales de Construcción.

Remitir a la Compañía de Seguros 'SEGUROS DEL ESTADO S.A', copia del presente acto administrativo, el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio, en contra del titular del presente contrato de concesión en virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", y en razón a que la compañía de seguro expidió el día el día 29 de Agosto de 2016 la Póliza Minero Ambiental No. 96-43-101005703.

En consecuencia, se PONE EN CONOCIMIENTO, el Concepto Técnico **PARB No. 0595** del 14 de Agosto de 2017.

<p>CONTRATO DE CONCESION</p>	<p>EBI-154</p>	<p>INVERSIONES RUGO LTDA</p>	<p>05/09/2017</p>	<p>AUTO PARB No. 0805</p>	<p>Se APRUEBA, la siguiente documentación dentro del Contrato de Concesión No. EBI-154:</p> <ul style="list-style-type: none"> Los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los Trimestres III y IV de 2016. <p>REQUERIR la sociedad INVERSIONES RUGO LTDA, titular del Contrato de Concesión EBI -154 bajo apremio de multa de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 685 de 2001 art. 115, para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días para que allegue la siguiente documentación:</p> <ul style="list-style-type: none"> La Corrección del Formato Básico Minero Anual de 2015, ya que carece de la inversión en exploración acumulada que se ha realizado en el área del Contrato de Concesión No. EBI-154 en los años anteriores La copia del Acto administrativo mediante el cual se le otorga la Licencia Ambiental para el desarrollo del proyecto minero; o en su defecto un certificado del estado actual de su trámite de la misma no mayor a noventa (90) días. <p>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. De acuerdo al Decreto 1666 del 21 de Octubre de 2016 por medio del cual se define la clasificación minera de acuerdo a la producción aprobada en el Programa Único de Exploración y Explotación "PUEEX, como se muestra a continuación:</p> <table border="1" data-bbox="1380 982 2332 1175"> <thead> <tr> <th rowspan="2">Mineral</th> <th colspan="3">Cielo Abierto</th> </tr> <tr> <th>PEQUEÑA MINERÍA</th> <th>MEDIANA MINERÍA</th> <th>GRAN MINERÍA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Arcillas – Ton/Año</td> <td>Hasta 50.000</td> <td>>50.000 hasta 1.050.000</td> <td>> 1.050.000</td> </tr> </tbody> </table> <p>Por lo anterior se establece la clasificación del Contrato de Concesión No. EBI-154 es de PEQUEÑA MINERÍA, toda vez que cuenta con Programa Único de Exploración y Explotación "PUEEX aprobado mediante el Auto PARB No. 0165 del 29 de Marzo de 2017, con una producción anual de 30.000 Toneladas de Arena.</p> <p>Remitir a la Compañía de Seguros 'SEGUROS DEL ESTADO S.A', copia del presente acto administrativo, el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio, en contra del titular del</p>	Mineral	Cielo Abierto			PEQUEÑA MINERÍA	MEDIANA MINERÍA	GRAN MINERÍA	Arcillas – Ton/Año	Hasta 50.000	>50.000 hasta 1.050.000	> 1.050.000
Mineral	Cielo Abierto															
	PEQUEÑA MINERÍA	MEDIANA MINERÍA	GRAN MINERÍA													
Arcillas – Ton/Año	Hasta 50.000	>50.000 hasta 1.050.000	> 1.050.000													

					<p>presente contrato de concesión en virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", y en razón a que la compañía de seguro expidió el día el día 22 de Junio de 2017 la Póliza Minero Ambiental No. 11-43-101005347.</p> <p>En consecuencia, se PONE EN CONOCIMIENTO, el Concepto Técnico PARB No. 0152 del 29 de Marzo de 2017.</p>
CONTRATO DE CONCESION	IIE-15491	JAIRO JEWEL AMAYA LAPORTE	06/09/2017	AUTO PARB No. 0806	<p>APROBAR los Formatos Básicos Mineros –FBM- anuales de los años 2012, 2014, 2015 y 2016 junto con su plano anexo, de acuerdo con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 0545 del 31 de julio de 2017.</p> <p>APROBAR el Formulario de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre del año 2016 y al I Trimestre del año 2017, junto con su soporte de pago, de acuerdo con lo evaluado en el concepto técnico PARB 0545 del 31 de julio de 2017.</p> <p>APROBAR el soporte de pago por concepto de canon superficiario corresponde al Tercer (3) año de la etapa de Construcción y Montaje, por un valor de Un Millón Setecientos Dos Mil Novecientos Ochenta Pesos (\$1.702.980) M/cte, de acuerdo con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 0545 del 31 de julio de 2017.</p> <p>Requerir al señor JAIRO JEWEL AMAYA LAPORTE titular del Contrato de Concesión No. IIE-15491, bajo apremio de MULTA de conformidad a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, allegue el Formato Básico Minero –FBM- semestral del año 2017 en la página web del SI MINERO del Ministerio de Minas, de acuerdo con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 0545 del 31 de julio de 2017.</p> <p>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Requerir bajo causal de CADUCIDAD, al señor JAIRO JEWEL AMAYA LAPORTE titular del Contrato de Concesión No. IIE-15491, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal f) de la ley 685 de 2001, esto es por "el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda", para que allegue en un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento, la reposición de la póliza minero- ambiental que ampare la etapa de explotación, por un valor asegurado de TREINTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS MIL CIENTO SESENTA PESOS M/CTE (\$36.300.160,00), de acuerdo con lo consignado en el concepto técnico PARB 0623 del 28 de agosto de 2017.</p>

Además dicha póliza debe allegarse en original, con los anexos, debidamente firmada por las partes, con el recibo de caja como soporte de pago y el beneficiario debe ser la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA con Nit: 900500018-2.

El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

Requerir bajo causal de CADUCIDAD, al señor **JAIRO JEWEL AMAYA LAPORTE** titular del Contrato de Concesión **No. IIE-15491**, contemplada en el literal d del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por *"el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas"*, para que en el término de quince (15) días, siguientes a la notificación del presente acto administrativo, allegue el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II trimestre del año 2017, junto con el soporte de pago, de acuerdo con lo evaluado en el concepto técnico PARB 0545 del 31 de Julio de 2017.

El titular debe allegar lo solicitado o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

La suma adeudada por concepto de Regalías debe ser cancelada con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago¹ en la cuenta de ahorros No. 000629006 del Banco de Bogotá, a favor de la Agencia Nacional de Minería con NIT 900.500.018-2

La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

En relación con la solicitud de disminución de volumen presentada por el titular minero mediante radicado No., la Vicepresidencia de Seguimiento y Control se pronunciará a través del acto administrativo correspondiente, luego de efectuado el concepto técnico necesario.

En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", remítase a la Compañía de Seguros 'SEGUROS DEL ESTADO S.A.', copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión, en lo referente a las Pólizas No. 96-43-101005798, No. 33-44-101113250.

<p>CONTRATO DE CONCESION</p>	<p>EJV-111</p>	<p>INVERSIONES PIEDRA DEL SOL S.A.</p>	<p>06/09/2017</p>	<p>AUTO PARB No. 0807</p>	<p>APROBAR el soporte de pago por concepto de regalías correspondiente al I trimestre de 2016, por valor de SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$69.682) M/CTE., de acuerdo a lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 0219 del 27 de abril del 2017.</p> <p>APROBAR el soporte de pago por concepto de regalías correspondiente al IV trimestre de 2016, por un valor de SESENTA Y SEIS MIL CUARENTA Y DOS PESOS (\$66.042) M/CTE., de acuerdo a lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 0219 del 27 de abril del 2017.</p> <p>APROBAR el soporte de pago por concepto de regalías correspondiente al I trimestre de 2017, por un valor de DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CUATRO PESOS (\$243.204) M/CTE., de acuerdo a lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 0219 del 27 de abril del 2017.</p> <p>APROBAR el Formato Básico Minero –FBM- anual de 2016, con su respectivo plano de labores, allegado mediante la herramienta SI.MINERO a través del radicado FBM201701167637, de acuerdo a lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 0219 del 27 de abril del 2017.</p> <p>APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 96-43-101005824, allegada mediante radicado 20169040027012 del 31 de Agosto de 2016, para amparar los riesgos de la etapa de Explotación, periodo comprendido entre el 31 de Agosto de 2016 al 31 de Agosto de 2017, por un valor asegurado de CIENTO SIETE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$107.984.765) M/CTE., de acuerdo a lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 0219 del 27 de abril del 2017.</p> <p>APROBAR el soporte de pago de regalías correspondiente al III trimestre de 2016, de acuerdo a lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 0614 del 18 de agosto de 2017.</p> <p>Requerir bajo causal de CADUCIDAD, a la empresa INVERSIONES PIEDRA DEL SOL S.A., en su calidad de titular minero del contrato de concesión No. EJV-111, contemplada en el literal d del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por "el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas", para que en el término de quince (15) días, siguientes a la notificación del presente acto administrativo, allegue el soporte de pago por concepto de regalías correspondiente al II trimestre de 2017, por valor de Mil Treientos Cuarenta y Seis con catorce centavos (\$1.346,14) M/CTE., más los intereses generados desde el 10/07/2017 hasta la fecha efectiva de pago, de acuerdo a lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 0614 del 18 de agosto de 2017.</p> <p>La sociedad titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p>
-------------------------------------	-----------------------	---	--------------------------	----------------------------------	--

Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

La suma adeudada por concepto de Regalías debe ser cancelada con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago¹ en la cuenta de ahorros No. 000629006 del Banco de Bogotá, a favor de la Agencia Nacional de Minería con NIT 900.500.018-2

La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

Requerir bajo apremio de MULTA, a la sociedad INVERSIONES PIEDRA DEL SOL S.A., en su calidad de titular del contrato de concesión, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue las correcciones al Formato Básico Minero –FBM- semestral de 2016, de acuerdo a lo evaluado en el numeral 3.6 del Concepto Técnico PARB 0219 del 27 de abril del 2017 y 3.12 del Concepto Técnico PARB 0614 del 18 de agosto de 2017.

Por lo tanto, se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, acompañado de las pruebas correspondientes.

Requerir al titular bajo apremio de MULTA, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue el Formato Básico Minero –FBM- semestral de 2017, el cual se deberá presentar a través del Sistema de Información –SIMINERO- (<http://siminero.minminas.gov.co>) de conformidad con la Resolución 40558 del 02 de Junio de 2016, emitida por el Ministerio de Minas y Energía.

Por lo tanto se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, acompañado de las pruebas correspondientes.

En relación con lo manifestado por la señora GILMA LUCÍA PARRA, en su calidad de Gerente de la empresa INVERSIONES PIEDRA DEL SOL S.A., mediante oficio con radicado 20169040032042 del 11 de Octubre de 2016, a través del cual solicitó cruce de cuentas con el saldo de regalías a favor por valor de \$1.380.167,17 del expediente CF1-151, evaluado mediante

					<p>Concepto Técnico PARB – 353 del 27 de Mayo de 2016, se responde negativamente en los siguientes términos, de acuerdo a lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 0219 del 27 de abril del 2017.</p> <ul style="list-style-type: none"> • La Agencia Nacional de Minería sólo podrá realizar cruces de cuentas con los recursos propios de la entidad, esto es los recursos por concepto de canon superficiario e inspecciones de campo. • Si llegase a presentarse saldos a favor de regalías solo se pueden realizar cruce de cuentas con otros trimestres pero del mismo título minero y sin necesidad de autorización del titular, toda vez que en la evaluación técnica se determinarán dichos cruces y los nuevos saldos. • No se pueden realizar cruce de cuentas con saldos a favor de regalías entre dos títulos mineros, teniendo en cuenta que estos recursos pertenecen al Sistema General de Regalías – SGR. <p>En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 de la –ANM-, “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía Aseguradora Seguros del Estado S. A., copia del presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes, que ampara el cumplimiento de las obligaciones del contrato de concesión No. EJV-111, a través de la Póliza Minero Ambiental No. 96-43-101005824, expedida el 25 de agosto de 2016 por SEGUROS DEL ESTADO S.A</p> <p>Se pone en conocimiento al representante legal o apoderado de la sociedad titular INVERSIONES PIEDRA DEL SOL S.A., del Concepto Técnico PARB 0219 del 27 de abril del 2017, y del Concepto Técnico PARB 0614 del 18 de agosto de 2017.</p>
CONTRATO DE CONCESION	EJV-111	INVERSIONES PIEDRA DEL SOL S.A	06/09/2017	AUTO PARB No. 0808	<p>1. Requerir bajo apremio de multa a la empresa INVERSIONES PIEDRA DEL SOL S.A., en su calidad de titular minero del contrato de concesión No. EJV-111, de acuerdo a lo dispuesto en <u>la ley 685 de 2001, art. 115</u>, para que cumpla con las conclusiones y recomendaciones del Informe Técnico de Fiscalización PARB-0237 del 27 de julio de 2017, correspondiente a la visita de campo realizada el día 13 de julio de 2017, para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días para que allegue un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos, en relación con:</p>

					<ul style="list-style-type: none"> • Realizar una explotación con un nivel producción de acuerdo a lo aprobado en la licencia ambiental. • Realizar labores de abandono minero de acuerdo al PTO aprobado. • Complementar la señalización existente instalando señalización de tipo informativa preventiva y de seguridad en el frente de trabajo actual del título minero, lo cual ya había sido advertido en el Informe Técnico de Fiscalización PARB-0589 del 27 de diciembre de 2016, correspondiente a la visita de campo realizada el 27 de octubre de 2016 • Allegar el cronograma general del proyecto minero actualizado y las coordenadas de ubicación de los frentes con cotas aprobadas en el PTO, lo cual ya había sido advertido en el Informe Técnico de Fiscalización PARB-0589 del 27 de diciembre de 2016, correspondiente a la visita de campo realizada el 27 de octubre de 2016. <p>2. En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 de la –ANM-, “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remitase a la Compañía Aseguradora Seguros del Estado S. A., copia del presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes, que ampara el cumplimiento de las obligaciones del contrato de concesión No. EJV-111, a través de la Póliza Minero Ambiental No. 96-43-101005824, expedida el 25 de agosto de 2016 por SEGUROS DEL ESTADO S.A</p> <p>3. Informar al representante legal o apoderado de la empresa INVERSIONES PIEDRA DEL SOL S.A., en su calidad de titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. EJV-111 fue emitido el Informe Técnico de Fiscalización PARB-0589 del 27 de diciembre de 2016, y el Informe Técnico de Fiscalización PARB-0237 del 27 de julio de 2017, los cuales son acogidos mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia de los mismos, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como autoridad minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
--	--	--	--	--	---

<p>CONTRATO DE CONCESION</p>	<p>DF7-142</p>	<p>ORLANDO NIÑO PRIETO</p>	<p>06/09/2017</p>	<p>AUTO PARB No. 0809</p>	<p>APROBAR los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de regalías correspondientes al I y II Trimestre de 2017 (arena y grava), de acuerdo a lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 0548 del 1 de agosto de 2017.</p> <p>APROBAR el Formato Básico Minero (FBM) anual 2.016, de acuerdo a lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 0548 del 1 de agosto de 2017.</p> <p>APROBAR el Formato Básico Minero (FBM) semestral 2.017, de acuerdo a lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 0548 del 1 de agosto de 2017.</p> <p>APROBAR la Póliza de Cumplimiento Minero Ambiental N° 96-43-101005501 expedida el 05 de mayo de 2017 por Seguros del Estado S.A por un valor asegurado de Ciento Doce Millones Trescientos Sesenta y Cuatro Mil Quinientos Veinte Pesos M/Cte. (\$112.364.520,00) de acuerdo a lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 0548 del 1 de agosto de 2017.</p> <p>En relación con el radicado No. 20179040017992 del día 13 de julio de 2017, a través del cual el titular minero, el señor ORLANDO NIÑO PRIETO allegó contrato de cesión de derechos y obligaciones a favor de la sociedad ARENERA LOS PINOS LTDA, representada legalmente por el señor ANGEL MIGUEL NIÑO PRIETO, se remite el expediente a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación para su respectivo pronunciamiento.</p> <p>Se pone en conocimiento del titular el Concepto Técnico PARB 0548 del 1 de agosto de 2017.</p>
<p>LICENCIA DE EXPLOTACION</p>	<p>0125-68</p>	<p>RAMIRO ROJAS SOLANO Y OTROS</p>	<p>06/09/2017</p>	<p>AUTO PARB No. 0810</p>	<p>APROBAR el faltante de pago por concepto de regalías correspondiente al I trimestre de 2007, con su respectivo Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, por un valor de VEINTIDÓS MIL CIENTO TREINTA Y OCHO PESOS (\$22.138) M/CTE., de acuerdo a lo evaluado en el Concepto Técnico PARB-0574 del 4 de agosto de 2017.</p> <p>APROBAR el faltante de pago por concepto de regalías correspondiente al II trimestre de 2007, con su respectivo Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, por un valor de trece mil ochocientos ochenta y nueve PESOS (\$13.889) M/CTE., de acuerdo a lo evaluado en el Concepto Técnico PARB-0574 del 4 de agosto de 2017.</p> <p>APROBAR el faltante de pago por concepto de regalías correspondiente al I trimestre de 2008, con su respectivo Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, por un valor de VEINTIDÓS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$22.547) M/CTE., de acuerdo a lo evaluado en el Concepto Técnico PARB-0574 del 4 de agosto de 2017.</p>

APROBAR el faltante de pago por concepto de regalías correspondiente al II trimestre de 2008, con su respectivo Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, por un valor de DIECISÉIS MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS (\$16.560) M/CTE., de acuerdo a lo evaluado en el Concepto Técnico PARB-0574 del 4 de agosto de 2017.

APROBAR el faltante de pago por concepto de regalías correspondiente al III trimestre de 2008, con su respectivo Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, por un valor de DIECISIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$17.698) M/CTE., de acuerdo a lo evaluado en el Concepto Técnico PARB-0574 del 4 de agosto de 2017.

APROBAR el faltante de pago por concepto de regalías correspondiente al IV trimestre de 2008, con su respectivo Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, por un valor de TRECE MIL DOSCIENTOS DIECISIETE PESOS (\$13.217) M/CTE., de acuerdo a lo evaluado en el Concepto Técnico PARB-0574 del 4 de agosto de 2017.

APROBAR el faltante de pago de regalías correspondiente al I trimestre de 2009, con su respectivo Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, por un valor de DIEZ MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$10.556) M/CTE., de acuerdo a lo evaluado en el Concepto Técnico PARB-0574 del 4 de agosto de 2017.

APROBAR el faltante de pago por concepto de regalías correspondiente al II trimestre de 2009, con su respectivo Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, por un valor de CINCO MIL CATORCE PESOS (\$5.014) M/CTE., de acuerdo a lo evaluado en el Concepto Técnico PARB-0574 del 4 de agosto de 2017.

APROBAR el faltante de pago por concepto de regalías correspondiente al III trimestre de 2009, con su respectivo Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, por un valor de DOCE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$12.855) M/CTE., de acuerdo a lo evaluado en el Concepto Técnico PARB-0574 del 4 de agosto de 2017.

APROBAR el faltante de pago por concepto de regalías correspondiente al IV trimestre de 2009, con su respectivo Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, por un valor de ONCE MIL CIENTO TREINTA Y CINCO PESOS (\$11.135) M/CTE., de acuerdo a lo evaluado en el Concepto Técnico PARB-0574 del 4 de agosto de 2017.



APROBAR el soporte de pago del faltante por concepto de regalías correspondiente al I trimestre de 2010, con su respectivo Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, por un valor de MIL PESOS (\$1.000) M/CTE., de acuerdo a lo evaluado en el Concepto Técnico PARB-0574 del 4 de agosto de 2017.

APROBAR el soporte de pago del faltante por concepto de regalías correspondiente al II trimestre de 2010, con su respectivo Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, por un valor de SEIS MIL QUINIENTOS PESOS (\$6.500) M/CTE., de acuerdo a lo evaluado en el Concepto Técnico PARB-0574 del 4 de agosto de 2017.

APROBAR el soporte de pago del faltante por concepto de regalías correspondiente al III trimestre de 2010, con su respectivo Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, por un valor de CINCO MIL PESOS (\$5.000) M/CTE., de acuerdo a lo evaluado en el Concepto Técnico PARB-0574 del 4 de agosto de 2017.

APROBAR el soporte de pago del faltante por concepto de regalías correspondiente al I trimestre de 2013, con su respectivo Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, por un valor de VEINTICINCO MIL PESOS (\$25.000) M/CTE., de acuerdo a lo evaluado en el Concepto Técnico PARB-0574 del 4 de agosto de 2017.

APROBAR el soporte de pago del faltante por concepto de regalías correspondiente al IV trimestre de 2013 con su respectivo Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, por un valor de DOS MIL QUINIENTOS PESOS (\$2.500) M/CTE., de acuerdo a lo evaluado en el Concepto Técnico PARB-0574 del 4 de agosto de 2017.

APROBAR el soporte de pago del faltante por concepto de regalías correspondiente al III trimestre de 2015, con su respectivo Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, por un valor de SIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$7.500) M/CTE., de acuerdo a lo evaluado en el Concepto Técnico PARB-0574 del 4 de agosto de 2017.

APROBAR el soporte de pago del faltante por concepto de regalías correspondiente al IV trimestre de 2015, con su respectivo Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, por un valor de MIL QUINIENTOS PESOS (\$1.500) M/CTE., de acuerdo a lo evaluado en el Concepto Técnico PARB-0574 del 4 de agosto de 2017.

APROBAR el soporte de pago por concepto de regalías correspondiente al I trimestre de 2016, con su respectivo Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, por un valor de VEINTIOCHO MIL PESOS (\$28.000) M/CTE., de acuerdo a lo evaluado en el Concepto Técnico PARB-0574 del 4 de agosto de 2017.

APROBAR el soporte de pago por concepto de regalías correspondiente al II trimestre de 2016, con su respectivo Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, por un valor de VEINTISIETE MIL PESOS (\$27.000) M/CTE., de acuerdo a lo evaluado en el Concepto Técnico PARB-0574 del 4 de agosto de 2017.

APROBAR el soporte de pago por concepto de regalías correspondiente al III trimestre de 2016, con su respectivo Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, por un valor de VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS CINCO PESOS (\$27.405) M/CTE., de acuerdo a lo evaluado en el Concepto Técnico PARB-0574 del 4 de agosto de 2017.

APROBAR el soporte de pago por concepto de regalías correspondiente al IV trimestre de 2016, con su respectivo Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, por un valor de VEINTISÉIS MIL PESOS (\$26.000) M/CTE., de acuerdo a lo evaluado en el Concepto Técnico PARB-0574 del 4 de agosto de 2017.

APROBAR el soporte de pago por concepto de regalías correspondiente al I trimestre de 2017 con su respectivo Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, por un valor de VEINTIÚN MIL PESOS (\$21.000) M/CTE., de acuerdo a lo evaluado en el Concepto Técnico PARB-0574 del 4 de agosto de 2017.

APROBAR el soporte de pago por concepto de regalías correspondiente al II trimestre de 2017 con su respectivo Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, por un valor de VEINTIÚN MIL PESOS (\$21.000) M/CTE., de acuerdo a lo evaluado en el Concepto Técnico PARB-0574 del 4 de agosto de 2017.

APROBAR los Formatos Básicos Mineros-FBM- anuales de 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015, con sus respectivos planos de labores, de acuerdo a lo evaluado en el Concepto Técnico PARB-0574 del 4 de agosto de 2017.

APROBAR el Formato Básico Minero-FBM- anual de 2016, con su respectivo plano de labores, allegado mediante solicitud FBM2017030211516 en la plataforma SI.MINERO, de acuerdo a lo evaluado en el Concepto Técnico PARB-0574 del 4 de agosto de 2017.

APROBAR el Formato Básico Minero-FBM- semestral de 2016, allegado mediante solicitud FBM2017071115924 en la plataforma SI.MINERO, de acuerdo a lo evaluado en el Concepto Técnico PARB-0574 del 4 de agosto de 2017.

					<p>APROBAR el Formato Básico Minero-FBM- semestral de 2017, allegado mediante solicitud FBM2017071115914 en la plataforma SI.MINERO, de acuerdo a lo evaluado en el Concepto Técnico PARB-0574 del 4 de agosto de 2017.</p> <p>APROBAR el Formato Básico Minero-FBM- semestral de 2015, de acuerdo a lo evaluado en el Concepto Técnico PARB-0574 del 4 de agosto de 2017.</p> <p>APROBAR el soporte de pago por concepto de Inspección Técnica de Fiscalización correspondiente a la visita de campo del año 2013, por un valor de UN MILLÓN CIENTO CUARENTA MIL DIECINUEVE PESOS (\$1.140.019) M/CTE., de acuerdo a lo evaluado en el Concepto Técnico PARB-0574 del 4 de agosto de 2017.</p> <p>APROBAR la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones – PTI- para el quinquenio comprendido entre el 18 de Abril de 2015 al 18 de Abril de 2020, para los minerales de Oro y Plata, de acuerdo a lo evaluado en el Concepto Técnico PARB-0574 del 4 de agosto de 2017.</p> <p>Remítase el expediente a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, para que se pronuncie a través del acto administrativo que corresponda, en relación con el radicado 20179040018042 del 13 de Julio de 2017, a través del cual los señores RAMIRO ROJAS SOLANO Y JESÚS ANTONIO LIZCANO VILLAMIZAR, titulares de la Licencia de Explotación No. 0125-68, solicitaron autorización a la autoridad minera para la cesión de sus derechos y obligaciones a favor de MINESA S.A.S.; radicado 20179040018702 del 17 de Julio de 2017, por medio del cual los mismos señores desistieron de dicho trámite; y radicado No. 20179040022032 del 16 de agosto de 2017, por el cual los prenombrados cotitulares presentaron aviso de cesión del ciento por ciento (100%) de los derechos y obligaciones a favor de la SOCIEDAD MINERA DE SANTANDER S.A.S.</p> <p>PONER en conocimiento de los señores los señores RAMIRO ROJAS SOLANO y el señor JESUS ANTONIO LIZCANO VILLAMIZAR, en su calidad de cotitulares mineros de la Licencia de Explotación No. 0125-68, el Concepto Técnico PARB-0574 del 4 de agosto de 2017.</p>
CONTRATO DE CONCESION	JBL-11201	MURCIA MURCIA S.A.S	06/09/2017	AUTO PARB No. 0811	<p>APROBAR el Formato Básico Minero (FBM) anual 2.016, de acuerdo con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 0557 del 2 de agosto de 2017.</p> <p>APROBAR los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I y II Trimestre de 2017 (arena y grava), de acuerdo con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 0557 del 2 de agosto de 2017.</p>

					<p>Requerir bajo apremio de MULTA, a la sociedad MURCIA MURCIA S.A.S. en calidad de titular del contrato de concesión No. JBL-11201, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue el Formato Básico Minero –FBM- semestral de 2016, el cual se deberá presentar a través del Sistema de Información –SIMINERO- (http://siminero.minminas.gov.co) de conformidad con la Resolución 40558 del 02 de Junio de 2016, emitida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>Por lo tanto se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, acompañado de las pruebas correspondientes.</p> <p>REMITIR el expediente a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera para que continúe el trámite dispuesto en el auto GEMTM No. 000070 del 24 de abril de 2017.</p> <p>Como quiera que la sociedad titular no ha dado cumplimiento a lo dispuesto bajo apremio de multa mediante auto PARB 01232 del 18 de diciembre de 2015, notificado por estado No. 092 del 28 de diciembre de 2015, en relación con el complemento al Programa de Trabajos y Obras-PTO, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se pronunciará de fondo a través del acto administrativo a que haya lugar.</p> <p>En virtud de lo contemplado en el artículo 7° de la Resolución 338 de 2014 de la –ANM-, “<i>Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones</i>”, remítase a la Compañía Aseguradora Seguros del Estado S. A., copia del presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes, que ampara el cumplimiento de las obligaciones del contrato de concesión No. JBL-11201, a través de la póliza de cumplimiento N° 36-43-101000807 de fecha 25 de octubre de 2016.</p> <p>Se pone en conocimiento del representante legal o apoderado de la sociedad titular el Concepto Técnico PARB 0557 del 2 de agosto de 2017.</p>
CONTRATO DE CONCESION	HIB-08441	INFERCAL S.A	06/09/2017	AUTO PARB No. 0812	<p>APROBAR el pago faltante por concepto de canon superficiario del segundo año de la etapa de construcción y montaje por valor de tres mil seiscientos pesos de (\$3.600), de acuerdo a lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 0579 del 4 de agosto del 2017.</p> <p>APROBAR los Formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del I y II trimestres de 2017, de acuerdo a lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 0579 del 4 de agosto del 2017.</p>

APROBAR el Formato Básico Minero (FBM) anual 2.016, de acuerdo a lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 0579 del 4 de agosto del 2017.

Requerir bajo causal de CADUCIDAD, a la sociedad INFERCAL S.A., en su calidad de titular del contrato de concesión **No. HIB-08441**, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal f), de la ley 685 de 2001, esto es por *“el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda”*, para que presente en un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento, el recibo de pago de la póliza de cumplimiento No. 33-43-101003430 del 4 de julio de 2017 expedida por la Compañía SEGUROS DEL ESTADO, allegada mediante radicado N° 20179040019872 del 28 de julio de 2017.

El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

Requerir al titular bajo apremio de MULTA, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue el Formato Básico Minero –FBM- semestral de 2017, el cual se deberá presentar a través del Sistema de Información –SIMINERO- (<http://siminero.minminas.gov.co>) de conformidad con la Resolución 40558 del 02 de Junio de 2016, emitida por el Ministerio de Minas y Energía.

Por lo tanto se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, acompañado de las pruebas correspondientes.

Con respecto a la solicitud de SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES allegada por la sociedad titular mediante No. 20169040037782 del 23/11/2016, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se pronunciará de fondo a través del acto administrativo a que haya lugar, atendiendo lo evaluado al respecto en el Concepto Técnico PARB 0579 del 4 de agosto del 2017.

En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 de la –ANM-, *“Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”*, remítase a la Compañía Aseguradora Seguros del Estado S. A., copia del presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes, que ampara el cumplimiento de las obligaciones del contrato de concesión **HIB-08441**, a través de la póliza de cumplimiento No. 33-43-101003430 del 4 de julio de 2017, allegada mediante radicado N° 20179040019872 del 28 de julio de 2017.

Se pone en conocimiento al representante legal o apoderado de la sociedad titular, el Concepto Técnico PARB 0579 del 4 de agosto del 2017.

<p>CONTRATO DE CONCESION</p>	<p>HIB-08441</p>	<p>INFERCAL S.A.</p>	<p>06/09/2017</p>	<p>AUTO PARB No. 0813</p>	<p>1. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Agencia Nacional de Minería correr traslado y oficiar a los señores Alcaldes de los Municipios de Girón y de Bucaramanga, del presente acto administrativo y del Informe Técnico de Fiscalización PARB-0252 del 31 de julio de 2017, para lo de su competencia frente a la presencia de minería ilegal dentro del área del título HIB-08441 ejercida por el señor WILSON SANCHEZ, atendiendo que mediante Resolución VSC-000247 de fecha 28/12/2016, ejecutoriada y en firme el 28/04/2017, emitida por la Agencia Nacional de Minería, se concedió el amparo administrativo solicitado por el apoderado de la sociedad titular, en contra de los señores DANIEL SANCHEZ MANTILLA, WILSON SANCHEZ MANTILLA, FABIO SANCHEZ MANTILLA, AURELIO SANCHEZ, MAURICIO ORTIZ y SERGIO PALOMINO MANTILLA.</p> <p>2. Informar al representante legal o apoderado de la empresa INFERCAL S.A., en su calidad de titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. HIB-08441 fue emitido el Informe Técnico de Fiscalización PARB-0252 del 31 de julio de 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Se advierte a la sociedad titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como autoridad minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
<p>CONTRATO DE CONCESION</p>	<p>EF6-101</p>	<p>JUAN BENITO LUBO MARIN Y MARIA FERNANDA LOPEZ BULLA</p>	<p>07/09/2017</p>	<p>AUTO PARB No. 0814</p>	<p>2.1 REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Concesión N° EF6-101 bajo apremio de MULTA de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue, dentro de los treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, realice lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Presentar un plano actualizado de labores en el área. ➤ presentar un registro fotográfico en donde se evidencie las labores de exploración adelantadas dentro del arrea. <p>2.2 Informar los titulares que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. EF6-101 fue emitido el Informe de Visita No. PARB-0175 de fecha 12 de Junio de 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>

<p>CONTRATO DE CONCESION</p>	<p>AIG-091</p>	<p>ESGAMO INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.S.</p>	<p>07/09/2017</p>	<p>AUTO PARB No. 0815</p>	<p>PRIMERO: Requerir bajo apremio de MULTA, a la sociedad ESGAMO INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.S en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. AIG-091, para que cumpla con las recomendaciones del Informe de Visita técnica de Seguimiento y Control No. PARB-0239 de fecha 27 de Julio de 2017, para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que allegue un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico-cuando a ella haya lugar- que evidencie la aplicación de los correctivos de las siguientes recomendaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Justificar porque no se está explotando de acuerdo con la producción aprobada en el PTO o presentar la modificación o ajuste del mismo. ✓ Actualización del plan de emergencia a 2017. ✓ Mejorar la cantidad de señalización preventiva e informativa en el área del frente de explotación. ✓ Registrar en el plano de la mina el avance cronológico de la explotación. ✓ Cumplir con la implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el trabajo mantener la matriz de riesgos actualizada para el año 2017. ✓ Realizar labores de abandono minero de acuerdo al PTO aprobado <p>Se procede a Poner en conocimiento de la sociedad ESGAMO INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.S en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. AIG-091, del Informe de Visita Técnica de Seguimiento y Control No. PARB-0239 de fecha 27 de Julio de 2017.</p>
<p>CONTRATO DE CONCESION</p>	<p>HH1-11561X</p>	<p>ASOCIACION DE ARTESANOS Y ALFAREROS VEREDA GUAYABAL BARICHARA</p>	<p>07/09/2017</p>	<p>AUTO PARB No. 0816</p>	<p>PRIMERO: INFORMAR que con base en lo aprobado en el PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS - PTO, el Contrato De Concesión No. HH1-11561X, se clasifica como PEQUEÑA MINERÍA, de conformidad con lo previsto en el Decreto 1666 del 21 de Octubre de 2016, artículo 2.2.5.1.5.5 Clasificación de títulos mineros adicionando al Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía 1073 de 2015.</p> <p>SEGUNDO: <u>Requerir bajo causal de CADUCIDAD</u>, al titular del contrato de concesión, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal f) de la ley 685 de 2001, esto es por "el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda", para que allegue en un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento, la renovación de la póliza minero ambiental, la cual deberá ser constituida por un monto asegurar que corresponde a la suma de QUINCE MILLONES QUINIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$15.511.560), para la ETAPA DE EXPLOTACION periodo comprendido entre el 02/04/2017 hasta 02/04/2018, deberá allegarse en original con su respectivo certificado de pago, debidamente firmada y como beneficiario la "AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA" NIT. 900.500.018-2.</p> <p>TERCERO: <u>Requerir bajo apremio de Multa</u>, al titular minero, de conformidad con los artículos 115 y 287 de la ley 685 del 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo se dé cumplimiento a lo siguiente:</p>

					<ul style="list-style-type: none"> ✓ Presentar Formulario de declaración de producción y liquidación de Regalías correspondiente al Trimestre III y IV de 2.016 y Trimestre I y II de 2.017 junto con sus respectivos soportes de pago. ✓ Presentar Formato Básico Minero (FBM) semestral de 2008 y Formato Básico Minero (FBM) anual 2008 junto con su respectivo plano adjunto. ✓ Presentar Formato Básico Minero (FBM) semestral de 2017 y Formato Básico Minero (FBM) anual 2016. Una vez revisado el sistema integral de información minera - SIMINERO - de la página web del Ministerio de Minas y Energía no se evidenció la presentación de dichos formatos. ✓ Allegar soporte de pago por concepto de Faltante de la Inspección de Campo del año 2011 por valor de UN MILLON CERO NOVENTA Y CUATRO MIL ONCE PESOS (\$1.094.011) más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago a partir del 16/08/2012. <p>CUARTO: <u>Se advierte el incumplimiento</u>, al titular minero, de los requerimientos efectuados de conformidad con los artículos 115 y 287 de la ley 685 del 2001, dentro de los cuales se encuentran los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Allegar Formulario de declaración de producción y liquidación de Regalías correspondiente al Trimestre I y II de 2.016 junto con sus respectivos soportes de pago. requerido mediante Auto PARB No. 0716 del 19 de Julio de 2016. ✓ Presentar Informe o plan de mejoramiento de sobre la implementación de las recomendaciones realizadas en los hallazgos de inspección de campo sobre impactos ambientales y de higiene minera, descritos en el informe de fiscalización ciclo 4 No. 14468 del 27 de Junio de 2014. requerido mediante Auto PARB No. 1051 del 23 de Noviembre de 2015. ✓ Presentar Formato Básico Minero (FBM) semestral de 2016, requerido mediante Auto PARB No. 0716 del 19 de Julio de 2016 ✓ El titular adeuda un valor de = (454.189,00) más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago por concepto de la inspección de campo Correspondiente al año 2012 requerido mediante Auto GTRB-124 del 29 de marzo de 2012. ✓ El titular adeuda un valor de = (\$895.804,00) más los intereses que se generaron hasta la fecha efectiva de su pago por concepto de la inspección de campo Correspondiente al año 2013 requerido mediante Resolución No. 0416 del 09/05/2013 y mediante Auto PARB -0686 del 28 DE Agosto de 2014 <p>Teniendo en cuenta lo anterior se le informa al titular del Contrato de Concesión No. HH1-11561X que ante los reiterados incumplimientos la autoridad minera a través de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, se pronunciara de fondo e impondrá las sanciones a que haya lugar.</p>
--	--	--	--	--	---

					En consecuencia, se pone en conocimiento de ASOCIACION DE ARTESANOS Y ALFAREROS VEREDA GUAYABAL BARICHARA SANTANDER SIGLA –ASOGUAYABAL-, titular del Contrato de Concesión No. HH1-11561X, el Concepto Técnico PARB-00464 del 10 de Julio del 2017.
CONTRATO DE CONCESION	FCO-152	CEMENTOS SANTANDER LTDA	07/09/2017	AUTO PARB No. 0817	1. PONER EN CONOCIMIENTO a la sociedad CEMENTOS SANTANDER LTDA, titular del Contrato de Concesión Minera No. FCO-152, del Informe Técnico No. PARB-0221 de fecha 10 de julio de 2017.
CONTRATO DE CONCESION	ID9-15202X	LIGIA CONSUELO SAENZ ARDILA	07/09/2017	AUTO PARB No. 0818	<p>APROBAR el Formato Básico Minero -FBM- semestral de 2016 y el Formato Básico Minero -FBM- anual de 2016 junto con su plano georreferenciado anexo, presentados de manera electrónica por la herramienta del SIMINERO.</p> <p>REQUERIR a la señora LIGIA CONSUELO SAENZ ARDILA, titular del Contrato de Concesión No. ID9-15202X, bajo causal de CADUCIDAD, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001 literal d), para que en el término de quince (15) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente providencia, presente lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Soporte de pago por concepto de canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, por la suma de catorce mil trescientos noventa y cinco (\$14.395) m/cte., más intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago¹. <p>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>La cancelación de estas obligaciones económicas deberá realizarse en la cuenta corriente N° 45786999545-8 del Banco DAVIVIENDA, a nombre de –AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- con NIT 900.500.018-2.</p> <p>La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p>

Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

REQUERIR a la señora LIGIA CONSUELO SAENZ ARDILA, titular del Contrato de Concesión **No. ID9-15202X**, bajo apremio de **MULTA** de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para

que dentro de los treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, presente lo siguiente:

- ✓ Formato Básico Minero -FBM- semestral de 2017, junto con su plano georreferenciado anexo, en el sistema de información SIMINERO, de conformidad con la Resolución N° 40558 del 02 de Junio de 2016, en la cual se estableció que los Formatos Básicos Mineros -FBM- semestrales y anuales, deben ser presentados ante la autoridad minera electrónicamente a través del SIMINERO.

INFORMAR a la señora LIGIA CONSUELO SAENZ ARDILA, titular del Contrato de Concesión **No. ID9-15202X**, que la obligación de presentar los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías se genera cuando el título se encuentra en etapa de explotación.

En cuanto al plazo para la presentación del estado de trámite de la licencia ambiental, presentado mediante radicado No. 20169040032572 del 13 de octubre de 2016, se encuentra subsanada la solicitud por el paso del tiempo pedido, por lo que el titular continua en mora de presentar dicha obligación contractual, por lo que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se pronunciará de fondo a través del acto administrativo mediante el cual se imponga las sanción correspondiente.

De la misma manera, realizada la evaluación documental, se encontró que la titular no ha presentado las correcciones al Programa Único de exploración y explotación – PUEEX, requeridas por el término de un (01) mes, so pena de entender desistido el trámite de integración de áreas, realizado mediante Auto PARB-118 de 07 de marzo de 2017. Por tal razón, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, se pronunciará de fondo a través del acto administrativo a que haya lugar.

Se verifica la presentación de la póliza minero ambiental No. 96-43-101005680 del 21 de julio de 2017, con oficio No. 20179040019702 del 28 de julio de 2017, la cual será objeto de evaluación en el próximo concepto técnico.

INFORMAR que de conformidad con lo previsto en el Decreto 1666 del 21 de Octubre de 2016, artículo **2.2.5.1.5.5 Clasificación de títulos mineros** adicionando al Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía 1073 de 2015, el contrato de concesión **No. ID9-15202X**, se clasifica como **Pequeña Minería**.

					<p>En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 de la –ANM–, “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía de Seguros ‘SEGUROS DEL ESTADO S.A., copia del presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes, que ampara el cumplimiento de las obligaciones del contrato de concesión No. ID9-15202X, a través de las pólizas de cumplimiento No. 96-43-101005680 y 96-43-101005680.</p> <p>SE PONE EN CONOCIMIENTO a la señora LIGIA CONSUELO SAENZ ARDILA, titular del Contrato de Concesión No. ID9-15202X, del Concepto Técnico PARB-0419 de fecha 28 de junio de 2017.</p>
CONTRATO DE CONCESION	FHQ-092	MONTENEGRO Y LEROY COAL CO S.A.S.	07/09/2017	AUTO PARB No. 0819	<p>APROBAR los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres tercero (III) de 2016 y primero (I) de 2017.</p> <p>REQUERIR a la sociedad MONTENEGRO & LEROY COAL CO S.A.S., titular del Contrato de Concesión No. FHQ-092, bajo causal de CADUCIDAD, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001 literal f), para que en el término de quince (15) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente providencia, presente la póliza minero ambiental para la etapa de la etapa de explotación, con un monto a asegurar de Cincuenta Mil Pesos (\$50.000) M/Cte., y el beneficiario deberá ser la “Agencia Nacional de Minería” con Nit. 900.500.018-2; dicha póliza deberá presentarse en original, firmada y con su correspondiente constancia de pago.</p> <p>REQUERIR a la sociedad MONTENEGRO & LEROY COAL CO S.A.S., titular del Contrato de Concesión No. FHQ-092, bajo apremio de MULTA de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, presente lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la Autoridad Ambiental otorgue la licencia ambiental para el proyecto minero, o certificado del estado de trámite no superior a noventa (90) días. ✓ Formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al segundo trimestre de 2014. ✓ Corrección de los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres tercero (III) y cuarto (IV) de 2014; primero (I), segundo (II), tercero (III) y cuarto (IV) de 2015; primero (I) y cuarto (IV) de 2016, teniendo en cuenta que no se encuentran firmados por el representante legal de la sociedad titular o su apoderado.

- ✓ Corrección del Formato Básico Minero -FBM- anual de 2016, presentado de manera electrónica por la herramienta del SIMINERO, teniendo en cuenta que el titular no registró información sobre la producción para el periodo reportado; adicional, es necesario para su aprobación, la presentación de las correcciones a los Formularios de declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres primero (I), segundo (II) y cuarto (IV) de 2016.

Una vez se dé cumplimiento con la presentación de los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres primero (I) y segundo (II) de 2016, se procederá con la aprobación del Formato Básico Minero -FBM- semestral de 2016, presentado de manera electrónica por la herramienta SIMINERO.

Realizada la evaluación documental al expediente contentivo del Contrato de Concesión No. FHQ-092, se verifica que no se ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados:

- ✓ Constancia de pago por concepto de canon superficiario correspondiente al segundo año de construcción y montaje por valor de \$6.342.690 más los intereses generados desde el 16 de mayo de 2012 hasta la fecha efectiva de pago, requerido bajo causal de caducidad mediante Auto PARB N° 0608 del 04 de Agosto de 2014.
- ✓ Constancia de pago por concepto de canon superficiario correspondiente al tercer año de construcción y montaje por valor de \$6.597.875, más los intereses generados desde el 16 de mayo de 2013 hasta la fecha efectiva de pago, requerido bajo causal de caducidad mediante Auto PARB N° 0608 del 04 de agosto de 2014.
- ✓ Corrección del Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, del segundo trimestre de 2016, toda vez que fue presentado sin firma del representante legal, requerido mediante Auto PARB-964 del 22 de agosto de 2016.
- ✓ Soporte de pago por valor de \$895.804, más los intereses generados a la fecha de pago, por concepto de visita de fiscalización del año 2013, requerido mediante Auto PARB-964 del 22 de agosto de 2016.
- ✓ El acto administrativo de sustracción de área del Contrato de Concesión No. FHQ-092 y los complementos del Programa de Trabajos y obras – PTO, requeridos mediante el Auto PARB-1144 del 19 de octubre de 2016.

Ante el incumplimiento legal y contractual expuesto en precedencia, la Autoridad Minera **INFORMA** a la sociedad **MONTENEGRO & LEROY COAL CO S.A.S.**, titular del Contrato de Concesión **No. FHQ-092**, que teniendo en cuenta que por Resolución **No. 000753** del 15 de mayo de 2017, se resolvió la solicitud de devolución de área presentada con el radicado No. 2009-412-034463 del 06 de agosto de 2009, y que la misma se encuentra en firme, no existiendo ningún trámite pendiente dentro del expediente, se procede con el acto administrativo por medio del cual se declara la caducidad del título y se imponen las sanciones correspondientes.

					<p>En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 de la –ANM–, “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía de Seguros ‘SEGUROS DEL ESTADO S.A.’, copia del presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes, que ampara el cumplimiento de las obligaciones del contrato de concesión No. FHQ-092 a través de la póliza de cumplimiento No. 30-44101009157.</p> <p>INFORMAR que de conformidad con lo previsto en el Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, artículo 2.2.5.1.5.5 Clasificación de títulos mineros adicionando al Decreto Único Reglamentario No. 1073 de 2015 del Sector Administrativo de Minas y Energía, el Contrato de Concesión No. FHQ-092 se clasifica como Mediana Minería.</p> <p>PONER EN CONOCIMIENTO a los titulares del Contrato de Concesión No. FHQ-092, del Concepto Técnico PARB No. 0442 del 04 de julio de 2017.</p>
CONTRATO DE CONCESION	IHN-08061	LUIS EDUARDO VALDIVIESO BARCO	07/09/2017	AUTO PARB No. 0820	<p>APROBAR los pagos por concepto de canon superficiario correspondientes a la tercera anualidad de la etapa de Exploración y la primera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje.</p> <p>APROBAR el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al primer (I) trimestre de 2017.</p> <p>APROBAR el Formato Básico Minero –FBM– anual de 2016, con su respectivo plano de labores anexo.</p> <p>APROBAR los Formatos Básicos Mineros –FBM– semestrales de 2015 y 2016.</p> <p>APROBAR el pago correspondiente a la visita de fiscalización del año 2013.</p> <p>REQUERIR al señor LUIS EDUARDO VALDIVIESO BARCO, titular del Contrato de Concesión No. IHN-08061, bajo causal de CADUCIDAD, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001 literal f), para que en el término de quince (15) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente providencia, presente la corrección de la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 400000955, expedida por la compañía ‘Nacional de Seguros’, en cuanto al periodo a amparar, que establece “periodo de cobertura por el primer año de la etapa de explotación del 03-02-2016 hasta el 02-02-2017”, siendo lo correcto periodo de cobertura etapa de explotación desde el 03-02-2017 hasta el 02-02-2018.</p> <p>REQUERIR al señor LUIS EDUARDO VALDIVIESO BARCO, titular del Contrato de Concesión No. IHN-08061, bajo causal de CADUCIDAD, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001 literal d), para que en el término de quince (15) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente providencia, presente lo siguiente:</p>

- ✓ Soporte de pago por concepto de complemento de canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido desde el 03 de febrero de 2014 hasta el 03 de febrero 2015, por un valor de trescientos cuarenta y ocho mil quinientos veintitrés pesos (\$348.523) m/cte., más los intereses que se generen a partir del 17 de abril de 2015 hasta la fecha efectiva de su pago¹.
 - ✓ Soporte de pago por concepto de complemento de canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido desde el 03 de febrero de 2015 hasta el 03 de febrero 2016, por un valor de sesenta y ocho mil ciento setenta pesos (\$68.170) m/cte., más los intereses que se generen a partir del 17 de abril de 2015 hasta la fecha efectiva de su pago.
- El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.
- La cancelación de estas obligaciones económicas deberá realizarse en la cuenta corriente N° 45786999545-8 del Banco DAVIVIENDA, a nombre de –AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- con NIT 900.500.018-2.
- La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.
- Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.
- REQUERIR** al señor LUIS EDUARDO VALDIVIESO BARCO, titular del Contrato de Concesión **No. IHN-08061**, bajo apremio de **MULTA** de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, presente lo siguiente:
- ✓ Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres primero (I), segundo (II), tercero (III) y cuarto (IV) de 2016.
 - ✓ Acto administrativo ejecutoriado a través del cual la autoridad ambiental otorgue la licencia ambiental para el proyecto minero, o certificación del estado de trámite no superior a noventa (90) días.
 - ✓ Plano de labores correspondiente al Formato Básico Minero anual 2015.
 - ✓ Formato Básico Minero -FBM- semestral de 2017, en el sistema de información SIMINERO, de conformidad con la Resolución N° 40558 del 02 de Junio de 2016, en la cual se estableció que los Formatos Básicos Mineros -FBM- semestrales y anuales, deben ser presentados ante la autoridad minera electrónicamente a través del SIMINERO.

NO APROBAR el complemento al Programa de Trabajos y Obras –PTO- presentado por el titular del Contrato de Concesión **No. IHN-08061**, conforme lo evaluado en los numerales 2 y 3.2 del Concepto Técnico **PARB-0616** de fecha 22 de agosto de 2017, teniendo en cuenta que no cumple con los requisitos y elementos sustanciales contemplados en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001 y en los términos de referencia adoptados por la Autoridad Minera.

REQUERIR al señor LUIS EDUARDO VALDIVIESO BARCO, titular del Contrato de Concesión **No. IHN-08061**, para que dentro de los treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, presente las correcciones y/o complementos al Programa de Trabajos y Obras –PTO- presentado por el titular del Contrato de Concesión **No. IHN-08061**, de acuerdo con lo evaluado en los numerales 2 y 3.2 del Concepto Técnico **PARB-0616** de fecha 22 de agosto de 2017, así:

Delimitación definitiva del área de explotación.

• *Según lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley 685 de 2001 (Delimitación y Devolución de áreas) se debe aclarar si el proyecto requiere la devolución de las partes del área que no serán ocupadas por los trabajos y obras de explotación. En el mapa geológico local y en el documento allegado se manifiesta que la formación luna atraviesa el centro del contrato de concesión No. IHN-08061 y que esta área no es de interés económico lo que técnicamente no es viable mantener esa área, a su vez hace referencia a dos futuras explotaciones al noroeste del título, que se encuentran aledañas al perímetro urbano de Venegas donde se ubica el cementerio y la inspección de policía por lo tanto se debe allegar una certificación de uso de suelo expedida por el municipio donde se ubica la vereda Venegas en donde exprese de manera clara que no presenta ninguna restricción para desarrollar actividades mineras, eso con tal fin de proceder a la aprobación del Programa de Trabajos y Obras.*

Plan minero de explotación.

• *El método de explotación y beneficio planteado en el documento no es claro, pues se plantea por el método de celdas que serán beneficiadas en una piscina de 40m X 50m con 6m de profundidad aledaña pero no especifica cómo será el beneficio del mineral. Es necesario que se allegue un capítulo donde explique paso a paso el beneficio del material en lo posible con imágenes donde se observe el proceso completo hasta la restauración ambiental de dichas celdas.*

• *Es necesario que se allegue un estudio técnico que justifique las dimensiones de las piscinas de 40m X 50m con 6m de profundidad y si a lo largo del título minero la topografía es lo suficientemente plana para la construcción de estas.*



Plano topográfico y plano de diseño minero con avances de explotación de dicha área.

- En el plan minero se habla de unas piscinas de 40m X 50m con 6m de profundidad construidas con maquinaria amarilla para el beneficio del mineral extraído en el área del título que no se ven proyectadas en el plano topográfico ni en el del plano minero.
- Tampoco se ilustran cuantas piscinas se tienen proyectadas construir conforme lo manifestado en el plan minero.
- También habla de la construcción de un campamento para los trabajadores que tampoco se ve proyectado en el plano.
- Tampoco se ilustra en el plano topográfico un espacio para la disposición del material estéril producto de la construcción de las piscinas.

Por lo anterior es necesario que se alleguen nuevamente el plano topográfico y el plano de diseño minero las características expuestas en la resolución No. 40600 del 27 de mayo de 2015 del ministerio de minas y energía. Estos planos deben referenciar la infraestructura superficial tanto actual como la proyectada a futuro (piscinas, campamentos, vías, casinos, etc.), accidentes geográficos (quebradas, cerros, etc.) y labores exploratorias.

Geología.

- No concuerda la columna estratigráfica con lo enunciado en el texto allegado toda vez que en el texto indica niveles de arcilla y capa vegetal, que no se ven reflejados en la columna estratigráfica. Así mismo en el texto se habla de unas piscinas de 40m X 50m con 6m que se llenaran de agua completamente del río Lebrija y no se usara más captación de agua pues esta se recirculara pues el suelo es poco permeable por lo que el agua no se filtrara, pero esto no se sustenta con un estudio de suelos, es necesario un estudio que compruebe la permeabilidad del terrero.
- En el plano geológico no se ven reflejados los ríos y quebradas en superficie, así mismo no cuenta con curvas de nivel, por lo tanto es necesario que se alleguen nuevamente el plano geológico y con las características expuestas en la resolución No. 40600 del 27 de mayo de 2015 del ministerio de minas y energía.

Características físicas y químicas de los minerales por explotarse.

- Anexar al Programa de Trabajos y Obras el análisis de laboratorio donde se indique que el tenor del contenido de oro es 1.208 gr/ton como se enuncia en el numeral 4.2.5 Plan de Producción Anual, mientras en la tabla 3 se muestran tenores que van desde 0.07 gr/ton a 0.977 gr/ton.

Plan de Obras de recuperación morfológica, paisajística y forestal del sistema alterado.

					<p>• No se evidencia en el documento allegado cómo se va a recuperar el terreno una vez la celda ya haya sido explotada y la piscina de beneficio deje de usarse. Por lo tanto debe allegarse un capítulo donde se ilustre y se explique cómo será la recuperación de este terreno.</p> <p>INFORMAR que de conformidad con lo previsto en el Decreto 1666 del 21 de Octubre de 2016, artículo 2.2.5.1.5.5 Clasificación de títulos mineros adicionando al Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía 1073 de 2015, el contrato de concesión No. IHN-08061, se clasifica como Pequeña Minería.</p> <p>En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 de la –ANM-, “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remitase a la Compañía ‘Nacional de Seguros’, copia del presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes, que ampara el cumplimiento de las obligaciones del contrato de concesión No. IHN-08061, a través de la póliza de cumplimiento No. No. 400000955.</p>
CONTRATO DE CONCESION	GAD-152	CEMENTOS SANTANDER LTDA	07/09/2017	AUTO PARB No. 0821	<p>REQUERIR a la sociedad CEMENTOS SANTANDER LTDA, titular del Contrato de Concesión No. GAD-152, bajo causal de CADUCIDAD, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001 literal f), para que en el término de quince (15) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente providencia, presente la póliza de cumplimiento minero ambiental para la etapa de explotación, de conformidad con lo establecido en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001, y de acuerdo al numeral 2.3 del Concepto Técnico PARB-0489 de fecha 17 de julio de 2017, así:</p> <p>BENEFICIARIO: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA NIT. 900-500-018 –2 TOMADOR: CEMENTOS SANTANDER LTDA. ASEGURADO: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA NIT. 900-500-018 –2 MONTO A ASEGURAR: 5% * Valor de la inversión de la quinta anualidad de Exploración MONTO A ASEGURAR: Diez Millones de Pesos M/Cte. (\$10.000.000) x 5% MONTO A ASEGURAR: Quinientos Mil Pesos M/Cte. (\$500.000)</p> <p>REQUERIR a la sociedad CEMENTOS SANTANDER LTDA, titular del Contrato de Concesión No. GAD-152, bajo apremio de MULTA de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, presente lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres cuarto (IV) de 2016 y primero (I) y segundo (II) de 2017. ✓ Formato Básico Minero -FBM- anual de 2016, junto con su plano georreferenciado anexo, en el sistema de información SIMINERO, de conformidad con la Resolución N° 40558 del 02 de Junio de 2016, en la cual se estableció que los Formatos Básicos Mineros -FBM- semestrales y anuales, deben ser presentados ante la autoridad minera electrónicamente a través del SIMINERO.

					<ul style="list-style-type: none"> ✓ Formato Básico Minero -FBM- semestral de 2017, en el sistema de información SIMINERO, de conformidad con la Resolución N° 40558 del 02 de Junio de 2016, en la cual se estableció que los Formatos Básicos Mineros -FBM- semestrales y anuales, deben ser presentados ante la autoridad minera electrónicamente a través del SIMINERO. ✓ Soporte de pago por concepto de complemento de visita de inspección de campo del año 2013, por un valor de Doscientos Cincuenta y Tres Mil Cuatrocientos Treinta y Seis Pesos (\$253.436) M/Cte., más los intereses que se generen desde el 08 de julio de 2015 hasta la fecha efectiva de su pago. <p>Realizada la evaluación documental, se verifica que no se ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados bajo apremio de multa mediante Auto PARB-0097 del 20 de febrero de 2017, en cuanto a la presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de regalías del cuarto (IV) trimestre de 2014 hasta el tercer (III) trimestre de 2016, corrección de los Formatos Básicos Mineros Anuales desde el 2006 hasta el 2013, el Formato Básico Minero anual de 2015 y el Formato Básico Minero Semestral de 2016. Igualmente se verifica el incumplimiento al requerimiento del complemento al Programa de Trabajos y Obras –PTO- realizado bajo apremio de multa a través de Auto PARB N° 0721 de fecha de 23 de diciembre de 2015. Ante dichos requerimientos incumplidos, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, impondrá la sanción pertinente mediante el acto administrativo que corresponda.</p> <p>INFORMAR que de conformidad con lo previsto en el Decreto 1666 del 21 de Octubre de 2016, artículo 2.2.5.1.5.5 Clasificación de títulos mineros adicionando al Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía 1073 de 2015, el contrato de concesión No. GAD-152, se clasifica como Pequeña Minería.</p> <p>En virtud de lo contemplado en el artículo 7° de la Resolución 338 de 2014 de la -ANM-, "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", remítase a la Compañía 'SEGUROS DEL ESTADO S.A.', copia del presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes, que ampara el cumplimiento de las obligaciones del contrato de concesión No. GAD-152, a través de la póliza de cumplimiento N° 14-43-101002231.</p> <p>SE PONE EN CONOCIMIENTO a la sociedad CEMENTOS SANTANDER LTDA, titular del Contrato de Concesión No. GAD-152, el Concepto Técnico PARB-0489 de fecha 17 de julio de 2017.</p>
CONTRATO DE CONCESION	GAD-152	CEMENTOS SANTANDER LTDA	07/09/2017	AUTO PARB No. 0822	<p>PONER EN CONOCIMIENTO a la sociedad CEMENTOS SANTANDER LTDA, titular del Contrato de Concesión Minera No. GAD-152, del Informe Técnico No. PARB-0220 de fecha 10 de julio de 2017.</p>

CONTRATO DE CONCESION	FFS-142	JAIRO HERNANDEZ DIAZ	07/09/2017	AUTO PARB No. 0823	<p>PONER EN CONOCIMIENTO al señor JAIRO HERNANDEZ DIAZ, titular del Contrato de Concesión Minera No. FFS-142, del Informe Técnico No. PARB-0256 de fecha 31 de julio de 2017.</p> <p>LA AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo visitas de Seguimiento y Control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.</p>
CONTRATO DE CONCESION	EBO-141	INGENIERIA DE VIAS S.A.	07/09/2017	AUTO PARB No. 0824	<p>PONER EN CONOCIMIENTO al señor INGENIERÍA DE VIAS S.A.S., titular del Contrato de Concesión Minera No. EBO-141, del Informe Técnico No. PARB-0253 de fecha 31 de julio de 2017.</p> <p>LA AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo visitas de Seguimiento y Control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera así como de las obligaciones contraídas.</p>
CONTRATO DE CONCESION	ICQ-08444	ASOCIACION DE ARENEROS DE MOGOTES "AREMOS"	07/09/2017	AUTO PARB No. 0825	<p>APROBAR el pago por concepto de complemento de canon superficiario correspondiente al segundo año de la etapa de Exploración, periodo comprendido entre el 22 de Julio de 2010 al 22 de Julio de 2011, por un valor de seiscientos cincuenta mil seiscientos cuarenta pesos (\$650.640) M/Cte.</p> <p>APROBAR el pago por concepto de complemento de canon superficiario correspondiente al tercer año de la etapa de Exploración, periodo comprendido entre el 22 de Julio de 2011 al 22 de Julio de 2012, por un valor de trescientos cuarenta y nueve mil doscientos cuatro pesos (\$349.204) M/Cte.</p> <p>APROBAR el pago por concepto de complemento de canon superficiario correspondiente al primer año de la etapa de Construcción y Montaje, periodo comprendido entre el 22 de Julio de 2012 al 22 de Julio de 2013, por un valor de doscientos cincuenta y cuatro mil setecientos sesenta y cuatro pesos (\$254.764) M/Cte.</p> <p>APROBAR el pago por concepto de complemento de canon superficiario correspondiente al segundo año de la etapa de Construcción y Montaje, periodo comprendido entre el 22 de Julio de 2013 al 22 de Julio de 2014, por un valor de trescientos cuarenta y cinco mil trescientos noventa y dos pesos (\$345.392) M/Cte.</p>

APROBAR el pago por concepto de canon superficiario correspondiente al tercer año de la etapa de Construcción y Montaje, periodo comprendido entre el 22 de julio de 2014 y el 22 de julio de 2015, por valor de dos millones seiscientos dieciocho mil novecientos cincuenta y cuatro pesos (\$2.618.954) M/Cte.

APROBAR el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, correspondiente al primer (I) trimestre de 2017, en las condiciones allegadas por el titular.

REQUERIR a la **ASOCIACIÓN DE ARENEROS DE MOGOTES "AREMOS"**, titular del Contrato de Concesión No. **ICQ-08444**, bajo apremio de **MULTA** de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, presente los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres tercero (III) y cuarto (IV) de 2016.

Los Formatos Básicos Mineros anual y semestral de 2016, presentados con solicitud FBM201702089254 y FBM201607224256 respectivamente, no serán objeto de evaluación hasta que se presenten los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes los trimestres primero (I), segundo (II), tercero (III) y cuarto (IV) de 2016.

REQUERIR a la **ASOCIACIÓN DE ARENEROS DE MOGOTES "AREMOS"**, titular del Contrato de Concesión No. **ICQ-08444**, bajo apremio de **MULTA** de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, presente la corrección de la a Póliza Minero Ambiental No. 980-46-994000000200, allegada mediante radicado 20175510106432 del 12 de mayo de 2017, toda vez que

se encuentra mal constituida en cuanto al objeto, teniendo en cuenta que el título se encuentra actualmente en la etapa de explotación y no en la etapa de exploración como se diligenció la precitada póliza, de conformidad con el Concepto Técnico **PARB-0450** de fecha 07 de julio de 2017.

En lo referente al oficio radicado No. 20175510039962 del 24 de febrero de 2017, mediante el cual se da respuesta al Auto PARB No. 1339 del 15 de diciembre de 2016, notificado mediante estado No. 097 del 22 de diciembre de 2016, en cuanto a los pagos de complemento de regalías requeridos por los años 2010, 2011, 2012 y 2013, manifestando que "para esos periodos no se realizaron labores extractivas en el área del título No. **ICQ-08444**, ya que no se contaba con instrumento ambiental ni Programa de Trabajos y Obras –PTO- aprobado", se procede a realizar las siguientes precisiones:

El Contrato de Concesión No. **ICQ-08444**, si tiene Programa de Trabajos y Obras –PTO- aprobado mediante Concepto Técnico GTRB-375 del 18 de octubre de 2010; no obstante, no se evidencia en el expediente el acto administrativo por medio del cual la Autoridad Ambiental haya otorgado la licencia ambiental al proyecto minero.

Al respecto, la legislación vigente prevé que para las etapas de construcción y montaje y explotación, el instrumento por excelencia y por medio del cual se deben realizar los trabajos propios de dichas actividades es la Licencia ambiental, así lo establece el artículo 85¹ de la Ley 685 de 2001.

Entonces, la Licencia Ambiental, debe ser correlativa a las todas aquellas actividades que se desarrollaran a través del plan minero (PTO). Lo anterior significa, que si el titular minero desea realizar explotación anticipada, se debe ceñir a lo que señala la Ley.

Una vez verificado el expediente y los sistemas de información de la entidad, se observa que la sociedad titular presentó los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los periodos para los cuales ahora manifiesta que no realizó explotación, lo cual significa que las regalías fueron declaradas y se encuentran además parcialmente pagadas porque los requerimientos que se refutan corresponden precisamente a pagos complementarios.

Ante este panorama, es evidente para la Autoridad Minera que la sociedad titular realizó labores de explotación sin contar con la correspondiente licencia ambiental, y adicional a ello no ha realizado el pago completo de las regalías declaradas, razón por la cual, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, **CONMINA** a la **ASOCIACIÓN DE ARENEROS DE MOGOTES "AREMOS"**, titular del Contrato de Concesión No. **ICQ-08444**, para que de manera inmediata proceda a realizar los pagos por concepto de complemento de las regalías requeridas bajo causal de caducidad a través de los Autos PARB No. 1339 del 15 de diciembre de 2016 y PARB No. 00936 del 11 de noviembre de 2015, so pena de declarar la caducidad del título a través del acto administrativo correspondiente.

De la misma manera, se evidencia el incumplimiento de los requerimientos realizados bajo apremio de multa a través de Auto PARB No. 1339 del 15 de diciembre de 2016, en cuanto a la corrección de los Formatos Básicos Mineros Anuales de 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015, y los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres primero (I) y segundo (II), razón por la cual, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, emitirá el acto administrativo sancionatorio correspondiente.

INFORMAR que con base en lo aprobado en el **PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS -PTO**, el contrato de concesión No. **ICQ-08444**, se clasifica como **Pequeña Minería**, de conformidad con lo previsto en el Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, artículo **2.2.5.1.5.5 Clasificación de títulos**

mineros adicionando al Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía 1073 de 2015.

					<p>En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 de la –ANM–, “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remitase a la Compañía de Seguros ‘ASEGURADORA SOLIDARIA’, copia del presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes, que ampara el cumplimiento de las obligaciones del contrato de concesión No. ICQ-08444 a través de la póliza de cumplimiento No. 980-46-994000000200, con vigencia hasta el 02 de mayo de 2018.</p> <p>SE PONE EN CONOCIMIENTO a la ASOCIACIÓN DE ARENEROS DE MOGOTES “AREMOS”, titular del Contrato de Concesión No. ICQ-08444, del Concepto Técnico PARB-0450 de fecha 07 de julio de 2017.</p>
LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACION	0350-68	HILDA LEONOR QUINTERO DE MENDEZ Y OTROS	07/09/2017	AUTO PARB No. 0826	<p>2.1 REQUERIR al titular de la Licencia Especial de Explotación N° 0350-68, bajo apremio de MULTA de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue, dentro de los treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, la siguiente documentación requerida:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ <i>La actualización al Programa de Trabajos e Inversiones PTI, pues este se encuentra desactualizado y fue requerido mediante Resolución GTRB No. 0069 del 31 de Marzo de 2009.</i> <p>2.2 REQUERIR al titular de la Licencia Especial de Explotación N° 0350-68, bajo apremio de MULTA de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue, dentro de los treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, un informe en donde se evidencie el cumplimiento de lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ <i>Implementar el sistema de señalización preventiva y prohibitiva en los frentes de explotación abandonados, pues estos generan riesgo a los transeúntes y a la comunidad aledaña al título, así mismo implementar señalización informativa a lo largo del título minero.</i> <p>2.3 REQUERIR al titular de la Licencia Especial de Explotación N° 0350-68, bajo apremio de MULTA de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue, dentro de los treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, un informe en donde se evidencie el cumplimiento de lo siguiente:</p>

					<p>➤ Recuperar la imagen paisajística del componente abiótico suelo, pues se evidencio frentes de explotación antiguos abandonados cubiertos de maleza y con excavación donde su profundidad supera los 1.5 m.</p> <p>2.4 Informar al titular de la Licencia Especial de Explotación No. 0350-68, que mediante AUTO No. 0492 del 27 de mayo de 2016, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa de la inspección de campo realizada el día 03 de marzo de 2016 consistentes en allegar la actualización del PTI, en la forma requerida mediante Resolución No. 069 del 31 de Marzo de 2009, que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de los mismos, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>2.5 Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 0350-68 fue emitido el Informe de Visita No. PARB 278 de fecha 10 de agosto de 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
CONTRATO DE CONCESION	GDS-082	SOCIEDAD MCM GROUP S.A.S.	07/09/2017	AUTO PARB No. 0827	<p>2.1 REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Concesión N° GDS-082, bajo apremio de MULTA de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue, dentro de los treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, el informe del cumplimiento con las respectivas evidencias documentales y fotográficas, sobre la realización de:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ El plano actualizado de labores mineras. ✓ Señalización informativa y preventiva en el área del título. <p>2.2 Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. GDS-082 fue emitido el Informe de Visita No. PARB 270 de fecha 10 de agosto de 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p>

					Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
CONTRATO DE CONCESION	GDS-08181X	SOCIEDAD MCM GROUP S.A.S.	07/09/2017	AUTO PARB No. 0828	<p>2.1 REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Concesión N° GDS-08181X, bajo apremio de MULTA de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue, dentro de los treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, el informe del cumplimiento con las respectivas evidencias documentales y fotográficas, sobre la realización de:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ El plano actualizado de labores mineras. ✓ Señalización informativa y preventiva en el área del título. <p>2.2 Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. GDS-08181X fue emitido el Informe de Visita No. PARB 272 de fecha 10 de agosto de 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
LICENCIA DE EXPLOTACION	00360-68	INVERSIONES RUGO LTDA	07/09/2017	AUTO PARB No. 0829	<p>2.1 REQUERIR al titular de la Licencia de Explotación N° 0030-68, bajo apremio de MULTA de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dentro de los plazos fijados más adelante, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, allegue un informe del cumplimiento con las respectivas evidencias documentales y fotográficas, sobre la implementación de lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Mejorar las condiciones de limpieza e higiene en la zona de casino lugar donde diariamente se reúnen los trabajadores. Plazo: Inmediato

					<ul style="list-style-type: none"> ➤ Elaborar el plano de riesgos y publicarlo para las actividades realizadas en la Licencia tanto en planta como en el área de mina. Plazo: 1 mes ➤ Realizar limpieza y un sistema de control periódico de polvo al interior de la planta y en el patio de cargue. Plazo: 1 mes. ➤ Actualizar el SGSST, pues su última modificación fue en el año 2013. Plazo: 1 mes <p>2.2 Informar al titular de la Licencia de Explotación No. 0030-68, que mediante AUTO No. 1113 del 03 de octubre de 2016, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa de la inspección de campo realizada el día 10 de julio de 2016 consistentes en realizar un Sistema de control de polvo en el patio de cargue de la planta y realizar el plano de riesgos y evacuación, que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de los mismos, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>2.3 Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 0030-68 fue emitido el Informe de Visita No. PARB 250 de fecha 27 de julio de 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
CONTRATO DE CONCESION	0013-68	CEMEX COLOMBIA S.A	07/09/2017	AUTO PARB No. 0830	<p>APROBAR los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I y II Trimestres del año 2017, de acuerdo con lo evaluado en el concepto técnico PARB 0569 del 03 de Agosto de 2017.</p> <p>APROBAR los Formatos Básico Mineros –FBM- Anual del año 2016 y Semestral del año 2017, de acuerdo con lo evaluado en el concepto Técnico PARB 0569 del 03 de Agosto de 2017.</p> <p>APROBAR la Póliza de cumplimiento minero ambiental No. 8001042423, expedida por la Compañía AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., con vigencia hasta el 06/08/2018, de acuerdo con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 0569 del 03 de Agosto de 2017.</p>

					De conformidad con lo establecido en el Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, teniendo en cuenta la producción reportada en el PTO, el contrato de concesión No. 0013-68 se clasifica en PEQUEÑA minería.
LICENCIA DE EXPLOTACION	0030-68	INVERSIONES RUGO LTDA	07/09/2017	AUTO PARB No. 0831	<p>APROBAR los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I trimestre del año 2012, al I trimestre del año 2013, a los trimestres II y III del año 2015 y al I y II trimestres del año 2017, para el mineral de Arcilla Miscelánea, de conformidad con lo evaluado en el concepto técnico PARB 0567 de fecha 03 de Agosto de 2017.</p> <p>APROBAR los Formatos Básicos Mineros –FBM- Trimestrales correspondientes a los trimestres III y IV del año 2005, de acuerdo a lo evaluado en el concepto técnico PARB 0567 de fecha 03 de Agosto de 2017.</p> <p>APROBAR los Formatos Básicos Mineros –FBM- Semestrales de los años 2006, 2007 y 2008, de acuerdo con lo evaluado en el concepto técnico PARB 0567 de fecha 03 de Agosto de 2017.</p> <p>APROBAR los Formatos Básicos Mineros –FBM- Anuales de los años 2006, 2007, 2008, 2009 y 2010, 2013, 2014 y 2015, de acuerdo con lo evaluado en el concepto técnico PARB 0567 de fecha 03 de Agosto de 2017.</p> <p>REQUERIR a la sociedad INVERSIONES RUGO LTDA. titular de la Licencia de Explotación No. 0030-68, bajo apremio de MULTA de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, presente el Formato Básicos Minero – FBM- semestral del año 2017 a través de la plataforma en línea SIMINERO, de acuerdo a lo estipulado en el Concepto Técnico PARB 0567 de fecha 03 de Agosto de 2017.</p> <p>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p>

					<p>REQUERIR a la sociedad INVERSIONES RUGO LTDA. titular de la Licencia de Explotación No. 0030-68, bajo apremio de MULTA de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, presente el soporte de pago del faltante de la inspección de campo del año 2013, por un valor de Trescientos Diez Mil Ochocientos Dos Pesos M/Cte. (\$310.802), más los intereses que se generen desde el 20/06/2017 hasta la fecha efectiva de su pago, de acuerdo a lo estipulado en el Concepto Técnico PARB 0567 de fecha 03 de Agosto de 2017.</p> <p>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>La suma adeudada por concepto de visita de fiscalización deberá ser consignada en la cuenta corriente No. 0122171701 del banco COLPATRIA a nombre de la Agencia Nacional de Minería con NIT 900.500.018-2, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo. Asimismo, deberán acreditar el pago de dicha obligación ante la Agencia Nacional de Minería, para que dicho documento sea anexado al expediente.</p> <p>Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>Se establece la clasificación de la Licencia de Explotación No. 0030-68 como de PEQUEÑA MINERÍA, de conformidad a lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 0567 de fecha 03 de Agosto de 2017.</p> <p>Se pone en conocimiento del titular el Concepto Técnico PARB 0567 de fecha 03 de Agosto de 2017.</p>
CONTRATO DE CONCESION	2492	SOCIEDAD DE YESOS PRADA LTDA	07/09/2017	AUTO PARB No. 0832	<p>APROBAR el pago por concepto de visita de fiscalización del año 2013, de acuerdo con lo evaluado mediante concepto técnico PARB 0563 del 02 de Agosto de 2017, quedando un saldo a favor del titular por valor de Veintinueve Mil Doscientos Noventa y Dos Pesos (\$29.292).</p> <p>Una vez revisada la información que reposa en el expediente, se evidencia que el titular minero dio estricto cumplimiento a los requerimientos efectuados mediante Auto PARB 0475 del 12 de Mayo de 2016, notificado por estado No. 040 del 16 de mayo de 2016, por lo tanto no hay lugar a efectuar requerimientos al respecto.</p>

<p>AUTORIZACION TEMPORAL</p>	<p>MHV-16151</p>	<p>CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S</p>	<p>07/09/2017</p>	<p>AUTO PARB No. 0833</p>	<p>APROBAR el Formato Básico Minero –FBM- semestral del año 2017, de acuerdo con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 0609 del 16 de Agosto de 2017.</p> <p>APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres I y II del año 2017, de conformidad con lo evaluado en el concepto técnico PARB No. 0609 del 16 de Agosto de 2017 y Concepto Técnico PARB 203 del 24 de abril de 2017.</p> <p>REQUERIR a la sociedad titular para que dentro de los 30 días siguientes a la notificación del presente acto, presente la certificación actualizada de la vigencia del Contrato de Concesión N° 001 del 14 de enero del 2010, expedida por la ANI, SO PENA de entender desistida la solicitud de prórroga de la Autorización Temporal MHV-16151.</p> <p>Se pone en conocimiento del titular el Concepto Técnico PARB 0609 de fecha 16 de Agosto de 2017.</p>
<p>CONTRATO DE CONCESION</p>	<p>3356</p>	<p>BERNARDO GOMEZ SILVA</p>	<p>07/09/2017</p>	<p>AUTO PARB No. 0834</p>	<p>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al señor BERNARDO GOMEZ SILVA, en su calidad de titular del contrato de concesión 3355; de conformidad con la Ley 685 de 2001 artículo 115, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Acreditar la contratación de una persona idónea que se encargue de la supervisión y dirección técnica de los trabajos mineros. - Acreditar la implementación contratación de una persona idónea que se encargue de la supervisión y dirección técnica de los trabajos mineros. - Acreditar las capacitaciones a los trabajadores en el área de la mina. - Acreditar la implementación de un procedimiento de trabajo seguro Procedimiento de Trabajo Seguro –PTS- de evacuación. - Acreditar la implementación del Plan de Emergencias que incluya las capacitaciones, simulacros realizados en el área de la mina o en sus instalaciones. - Acreditar la construcción de los tanques de sedimentadores en el área con su correspondiente señalización. - Acreditar implementación el comité paritario de seguridad y salud en el trabajo de conformidad con lo establecido en la Ley 1562 de 2012 sistemas de riesgos laborales y se dictan otras disposiciones en materia de salud ocupacional. (COPPAST).



- **Acreditar** los avances realizados con relación a la actualización del frente activo y demarcar la alinderación del área ya que de acuerdo con lo evidenciado en la visita de fiscalización una parte del frente de explotación se encuentra por fuera del área alrededor de los tres (3) metros aproximadamente.
- **Acreditar** con documentos los certificados de altura y actualizados para los trabajadores del frente de explotación.
- **Presentar** los planos de labores donde se demarquen todas las instalaciones del área del título minero.
- **Acreditar** la implementación de un libro donde se registre la entrada y salida del personal.
- **Acreditar** la implementación de los manuales y procedimientos de las labores realizadas en el área del título minero.
- **Presentar** los certificados donde conste que el personal contratado para la realización de la labor de explosivista es idóneo.

El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, con la advertencia que El incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación mineras, de higiene es causal de caducidad del contrato, tal como lo señala el artículo 112 literal g) de la Ley 685 de 2001

REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUDICAD al señor **BERNARDO GOMEZ SILVA**, en su calidad de titular del contrato de concesión 3355; de conformidad con la Ley 685 de 2001 artículo 112 literal g). El incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación mineras, de higiene, seguridad y laborales, o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras;, para que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente proveído:

- **Acredite** la construcción de las obras de drenaje de las aguas superficiales que se encuentran acumuladas en el fondo del banco de explotación.
- **Acredite** la implementación, ejecución e información documental del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo.
- **Acredite** que tiene los registros e inventarios actualizados de la producción en borde de mina y en sitios de acopio, para establecer en todo tiempo los volúmenes de los minerales en bruto y de los entregados en plantas de beneficio y a la de transformación.

El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Este requerimiento se hace bajo causal de caducidad del contrato, teniendo en cuenta que el titular minero no dio cumplimiento a los requerimientos realizados a través del auto PARB-00024 del 18 de enero de 2017 notificado por el estado 006 del 21 de enero de 2017.

					<p>En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 de la –ANM-, “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remitase a la Compañía de Seguros ‘ASEGURADORA SOLIDARIA’, copia del presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes referente a la póliza N° 480-46-994000000089 del 02 de mayo de 2017.</p> <p>Poner en conocimiento del señor BERNARDO GOMEZ SILVA, en su calidad de titular minero del informe PARB-00302 del 29 de agosto de 2017, Inspección Técnica de Seguimiento y Control realizada al área del Contrato de Concesión No 3356.</p> <p>Se le advierte al titular minero que en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes.</p>
LICENCIA DE EXPLOTACION	3355	COMERCIALIZADORA DE COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES “COMERCOMB LTDA Y SOCIEDAD CALIZAS DE COLOMBIA S.A.S.	07/09/2017	AUTO PARB No. 0835	<p>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA a la SOCIEDAD COMERCIALIZADORA DE COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES COMERCOMB LTDA., y la SOCIEDAD CALIZAS DE COLOMBIA S.A.S., en su calidad de titulares de la Licencia de Explotación 3355; de conformidad en el Decreto 2655 de 1988 artículo 75, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído se sirva:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Acreditar la implementación del sistema de señalización en zona minera en lo referente a letreros de “caídas de rocas”, ya que en la mencionada visita de fiscalización se observó bloques sueltos de caliza y personal cerca del talud sin la existencia de la señalización correspondiente. - Acreditar el avance en la construcción de cunetas de coronación y al pie del talud en el frente de explotación. - Acreditar el avance en la construcción de cunetas de corona y piso de la escombrera o en el área del botadero. - Acreditar el mejoramiento en el plano de labores de la mina ya que en existente no indica las instalaciones presentes en el área del título minero. - Acreditar el avance en la realización en el plano de riesgos de la mina. - Acreditar la implementación de líneas de vida y equipo de seguridad para trabajos en alturas para los perforadores. - Construcción de tanques sedimentadores para darles manejo a las aguas superficiales de la mina, la cual debe estar debidamente señalizada. - Presentar un plano de diseño minero donde se identifique los bancos de explotación propuestos en el PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS –PTO-, ya que en los planos allegados y lo visto en las inspecciones de campo se puede observar la dirección de la exploración y el arranque difieren de lo presentado. El diseño de los bancos de explotación se deberá presentar en planta o vista horizontal, junto con el diseño de las labores de desagüe.

					<p>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Conminar a los titulares mineros, para que realicen los ajustes a los diseños de explotación propuestos ya que de acuerdo con lo presentado en el PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS, presentan bancos con alturas de 6 metros y anchos de 3.5 metros, una vez realizadas las constataciones se pudo determinar que de acuerdo a la maquinaria presente en el área (Retro Caterpillar 320) para su operatividad se necesitaría un ancho de berma de 6 a 7 metros.</p> <p>Igualmente se requiere al titular para que presente un estudio de reservas ya que en visita de campo realizada, la cantidad de reservas actuales en el sector norte al centro del área de la licencia de explotación se encuentra a 15 metros del límite del polígono y de acuerdo a las distancias ya se debería estar terminado el talud de explotación o dejando el talud final, teniendo en cuenta las zonas de protección que se mencionan en el PTO allegado.</p> <p>Poner en conocimiento de la SOCIEDAD COMERCIALIZADORA DE CONBUSTIBLES Y LUBRICANTES COMERCOMB LTDA. y la SOCIEDAD CALIZAS DE COLOMBIA S.A.S. en su calidad de titulares mineros del informe PARB-301 del 24 de agosto de 2017, Inspección Técnica de Seguimiento y Control realizada al área de la licencia de explotación No. 3355.</p> <p>Se le advierte al titular minero que en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes.</p>
CONTRATO DE CONCESION	HGI-08077	SAN LUIS COAL S.A	07/09/2017	AUTO PARB No. 0836	<p>APROBAR los Formatos Básico Mineros –FBM- Anuales de los años 2015 y 2016 y Semestrales de los años 2016 y 2017, de acuerdo con lo evaluado en el concepto Técnico PARB 0570 del 04 de Agosto de 2017.</p> <p>Requerir al titular bajo apremio de MULTA, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue Los Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres I, II, III y IV del año 2016 en medio físico, y las siguientes correcciones de los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, de acuerdo con lo evaluado en el concepto técnico PARB 0570 del 4 de agosto de 2017.</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ La corrección del Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III Trimestre de 2012, toda vez que dicho formulario se encuentra mal diligenciado en el porcentaje de regalías pues no corresponde a lo establecido para el mineral.



- La corrección del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV Trimestre de 2012, ya que el formulario presentado se encuentra mal diligenciado, pues el precio de liquidación para el trimestre y el porcentaje de liquidación son erróneos.
- La corrección del Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I Trimestre de 2013 ya que el formulario presentado se encuentra mal diligenciado, pues el precio de liquidación para el trimestre y el porcentaje de liquidación son erróneos.
- La corrección del Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II Trimestre de 2013 ya que dicho formulario se encuentra mal diligenciado, pues el porcentaje de regalías no corresponde a lo establecido para el mineral.
- La corrección de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al III Trimestre del año 2013, y a los trimestres I al III del año 2014, ya que los formularios presentados se encuentran mal diligenciados, pues el precio de liquidación para el trimestre y el porcentaje de liquidación son erróneos.
- La corrección del Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV Trimestre de 2014 ya que dicho formulario se encuentra mal diligenciado, pues el porcentaje de regalías no corresponde a lo establecido para el mineral.
- La corrección de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I y II Trimestre de 2015, ya que los formularios presentados se encuentran mal diligenciados, pues el precio de liquidación para el trimestre y el porcentaje de liquidación son erróneos.
- La corrección del Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III Trimestre de 2015 ya que dicho formulario se encuentra mal diligenciado, pues el porcentaje de regalías no corresponde a lo establecido para el mineral.
- La corrección del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV Trimestre de 2015, ya que los formularios presentados se encuentran mal diligenciados, pues el precio de liquidación para el trimestre y el porcentaje de liquidación son erróneos.

					<p>➤ La corrección de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I y II Trimestre de 2017, ya que los formularios presentados se encuentran mal diligenciados, pues el precio de liquidación para el trimestre y el porcentaje de liquidación son erróneos.</p> <p>Por lo tanto se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, acompañado de las pruebas correspondientes.</p> <p>De conformidad con lo establecido en el Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, teniendo en cuenta la producción reportada en el PTO, el contrato de concesión No. HGI-08077 se clasifica en MEDIANA minería.</p>
CONTRATO DE CONCESION	GI8-091	SOCIEDAD ASFALTAMOS Y CIA LTDA	07/09/2017	AUTO PARB No. 0837	<p>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA a la empresa LA SOCIEDAD ASFALTAMOS y CIA LTDA., en su calidad de titular del contrato de concesión GI8-091; de conformidad con la Ley 685 de 2001 artículo 115, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído acredite:</p> <ul style="list-style-type: none"> - <u>Acreditar</u> la contratación de una persona idónea que se encargue de la supervisión y dirección técnica de los trabajos mineros. - <u>Acreditar</u> implementación el comité paritario de seguridad y salud en el trabajo de conformidad con lo establecido en la Ley 1562 de 2012 sistemas de riesgos laborales y se dictan otras disposiciones en materia de salud ocupacional. (COPPAST). - <u>Acreditar</u> con registro fotográfico la compra de implementos y equipos de emergencia por inundación y presentar las actas donde conste la socialización a los trabajadores de la existencia y la forma correcta de su uso. - <u>Acreditar</u> la implementación de un sistema de comunicación entre la empresa titular minera con los operarios de la represa de HIDROSOGAMOSO, que permita de manera asertiva, efectiva, clara, oportuna, adecuada, pertinente, precisa, veraz, fácil y rápida, con el fin de prevenir y mitigar el impacto que se llegaren a general al momento en que la represa de hidrosogamoso abra sus compuertas . Este sistema de comunicación deberá entenderse como una actividad permanente. - <u>Acreditar</u> la implementación de un sistema de comunicación entre la empresa titular minera con sus trabajadores, de manera asertiva, efectiva, clara, oportuna, adecuada, pertinente, precisa, veraz, fácil y rápida, que les permita a los trabajadores evacuar el área el título minero y así mitigar el impacto que se llegaren a general al momento en que la represa de hidrosogamoso abra sus compuertas. Este sistema de comunicación deberá entenderse como una actividad permanente. - <u>Acreditar</u> la implementación del Plan de Emergencias que incluya la forma de mitigar el riesgo y los medios para la evacuación del personal ante una inundación al momento de abrir las compuertas de la represa hidrosogamoso sin aviso previo o accidental.

- Acreditar la implementación de un Plan de seguridad vial.
- Acreditar la adquisición de un kit de primeros auxilios que incluya medicamentos para mordeduras de serpientes y acreditar las capacitaciones al personal de las brigadas de emergencias en primeros auxilios básicos.
- Acreditar la implementación de un procedimiento de trabajo seguro Procedimiento de Trabajo Seguro –PTS- de evacuación.

Es importante señalar que dichas recomendaciones le fueron dadas a conocer en la fecha y hora de la visita de fiscalización realizada el 14 de agosto de 2017, por eso en este requerimiento se está solicitando es que el titular minero acredite el cumplimiento y no se trata de otorgar nuevos términos para el cumplimiento.

El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

El titular minero dio cumplimiento a los requerimientos realizados en la anterior visita de fiscalización realizada del 19 al 23 de septiembre de 2016 y elevada a auto **PARB-00480** del 03 de octubre de 2016.

Conminar al titular para que no realice labores de explotación en área de reserva ambiental ya que su título presenta superposición con zonas **MICROFOCALIZADAS RESTITUCION DE TIERRAS –UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS – ACTUALIZACION 05/04/2016**, con zonas de **DISTRITO REGIONAL DE MANEJO INTEGRADO SERRANIA DE LOS YARIGUIES – ACUERDO 007 DE 2005 CAS – TOMADO DEL RUNAP ACTUALIZADO AL 18/06/2013 – INCORPORADO 26/06/2013.**

En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 de la –ANM-, “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía de Seguros ‘SEGUROS DEL ESTADO S.A.’, copia del presente acto administrativo, con relación con la póliza número 21-43-101016667 del 30 de mayo de 2017.

Remitir a la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SANTANDER –CAS-, el informe de fiscalización **PARB-00329** del 04 de septiembre de 2017.

Poner en conocimiento del apoderado y de la **SOCIEDAD ASFALTAMOS y CIA LTDA**, en su calidad de titular minero del informe **PARB-329** del 04 de septiembre de 2017, Inspección Técnica de Seguimiento y Control realizada al área del Contrato de Concesión No. **G18-091**.

Se le advierte al titular minero que en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes.

LICENCIA DE EXPLOTACION	0229-68	JAIRO JEWEL AMAYA LAPORTE	07/09/2017	AUTO PARB No. 0838	<p>De conformidad con lo señalado en el numeral 8.4 del acápite de las conclusiones del informe de visita de fiscalización PARB-00319 del 01 de septiembre de 2017, la ANM pudo constatar el cumplimiento al requerimiento efectuado bajo apremio de multa a través del AUTO PARB-001197 del 25 de octubre de 2016 notificado por el estado 084 del 04 de noviembre de 2016, referente a la señalización en el área del título minero.</p> <p>Poner en conocimiento del señor JAIRO JEWEL AMAYA LAPORTE, en su calidad de titular minero del informe PARB-00319 del 01 de septiembre de 2017, Inspección Técnica de Seguimiento y Control realizada al área del Contrato de Concesión No. 0229-68.</p> <p>Se le advierte al titular minero que en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes.</p>
LICENCIA DE EXPLOTACION	0229-68	JAIRO JEWEL AMAYA LAPORTE	07/09/2017	AUTO PARB No. 0839	<p>APROBAR Los Formularios para la Declaración, Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I y II trimestres de 2014 y el II, III y IV trimestres de 2015, siendo responsabilidad del titular la información allí suministrada y de conformidad con lo evaluado en el concepto técnico PARB-00624 del 29 de agosto de 2017.</p> <p>APROBAR los Formatos Básicos Mineros semestrales de 2012 y 2014 en las condiciones presentadas por el titular, siendo su responsabilidad la información allí suministrada y de conformidad con lo evaluado en el concepto técnico PARB-00624 del 29 de agosto de 2017.</p> <p>APROBAR los Formatos Básicos Mineros –FBM- anuales junto con los correspondientes planos de labores avalados por el Geólogo Leonardo Octavio Olarte con MP 2499 CPG, de los años 2011, 2013, 2014, 2015 Y 2016 en las condiciones presentadas por el titular, siendo su responsabilidad la información allí suministrada y de conformidad con lo evaluado en el concepto técnico PARB-00624 del 29 de agosto de 2017.</p> <p>REQUERIR BAJO CAUSAL DE CANCELACION al señor JAIRO JEWEL AMAYA LAPORTE, en su calidad de titular minero de la Licencia de Explotación No. 0229-68, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que dentro de un (1) mes siguiente a la notificación del presente auto para que allegue:</p> <ul style="list-style-type: none"> - El <u>soporte de pago por valor de QUINCE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$15.742)</u> más los intereses generados desde el 06 de marzo de 2012 hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de faltante en el pago de las Regalías declaradas a través del <u>Formulario de Producción y Liquidación de Regalías de IV trimestre de 2011.</u> - El <u>soporte de pago por valor de TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$31.344)</u> más los intereses generados desde el 19 de diciembre de 2014 hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de faltante en el pago de las Regalías declaradas a través del <u>Formulario de Producción y Liquidación de Regalías de III trimestre de 2014.</u>



- El soporte de pago por valor de SIETE MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE. (\$7.320) más los intereses generados desde el 19 de mayo de 2015 hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de **faltante** en el pago de las Regalías declaradas a través del Formulario de Producción y Liquidación de Regalías de IV trimestre de 2014.
- El soporte de pago por valor de CUATRO MIL DOSCIENTOS ONCE PESOS M/CTE. (\$4.211) más los intereses generados desde el 19 de mayo de 2015 hasta la fecha efectiva de

pago, por concepto de **faltante** en el pago de las Regalías declaradas a través del Formulario de Producción y Liquidación de Regalías de I trimestre de 2015

- El soporte de pago por valor de SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$693) más los intereses generados desde el 06 de mayo de 2016 hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de **faltante** en el pago de las Regalías declaradas a través del Formulario de Producción y Liquidación de Regalías de I trimestre de 2016.
- El soporte de pago por valor de DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE. (\$15.742) más los intereses generados desde el 02 de febrero de 2017 hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de **faltante** en el pago de las Regalías declaradas a través del Formulario de Producción y Liquidación de Regalías de IV trimestre de 2016.
- El soporte de pago por valor de DIEZ MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$10.576) más los intereses generados desde el 09 de mayo de 2017 hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de **faltante** en el pago de las Regalías declaradas a través del Formulario de Producción y Liquidación de Regalías de I trimestre de 2017.
- El soporte de pago junto con el Formulario de Producción y Liquidación de Regalías de II trimestre de 2017.

Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

La suma adeudada por concepto de Regalías debe ser cancelada con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago¹ en la cuenta de ahorros No. 000629006 del Banco de Bogotá, a favor de la Agencia Nacional de Minería con NIT 900.500.018-2



La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al señor **JAIRO JEWEL AMAYA LAPORTE**, en su calidad de titular minero de la Licencia de Explotación No. **0229-68**, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dentro de un (1) mes siguiente a la notificación del presente auto para que allegue:

- La corrección del formato Básico Minero –FBM- Semestral de 2015 teniendo en cuenta que los registros de producción declarados en los formularios de declaración y producción de regalías del I y II trimestre de 2015 no concuerdan, presentan diferencias.

- El Formato Básico Minero –FBM- anual de 2012 junto con el plano de labores. Es importante señalar que el titular no ha dado cumplimiento a este requerimiento efectuado en el AUTO PARB-1076 del 26 de septiembre de 2016 notificado por el estado PARB-073 del 05 de octubre de 2016.

El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al señor **JAIRO JEWEL AMAYA LAPORTE**, en su calidad de titular minero de la Licencia de Explotación No. **0229-68**, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dentro de un (1) mes siguiente a la notificación del presente auto para que allegue las correcciones realizadas a la **ACTUALIZACION al PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS -PTI-**, de conformidad con lo evaluado en el numeral 2.5 del concepto técnico PARB-00625 del 29 de agosto de 2017, donde se consideró que el Programa de Trabajos e Inversiones –PTI-. SE CONSIDERA TECNICAMENTE NO ACEPTABLE y debe presentar los siguientes complementos:

“(…)

2.5 PLAN DE TRABAJO E INVERSIONES (PTI) Y CLASIFICACION MINERA.

Según lo dispuesto en el artículo 39 del Decreto 2655 de 1988 y el formulario F3 (F4), el titular debe allegar:

- ✓ Plano topográfico de dicha área:
Se debe referenciar la infraestructura superficial tanto a presente como a futuro (casas, construcciones, carreteras, etc), accidentes geográficos (quebradas, cerros, etc) y labores exploratorias. Con curvas de nivel en lo posible cada 10 a 5 metros. (Anexar mapa)

✓ Reservas:
Breve Descripción Geológica del Yacimiento o batimetría (Anexar mapa). Pues en el texto allegado zonifica el área por sectores y se dan unos valores de reservas pero no se especifica como los obtuvo, y en el ítem de geología económica en la tabla 6. La suma de las áreas supera el área concedida en la licencia de explotación.

En la tabla 8 del texto allegado se habla de una producción anual de 28.000m³ para explotar en un periodo de 8 a 9 meses, se debe allegar un modelamiento hidrogeológico con el fin de determinar la recarga del río y que justifique esa producción proyectada, así mismo que vaya acorde con las dimensiones de las franjas longitudinales que fue el método de explotación seleccionado.

✓ Calidad del mineral:
Análisis Químico, Físico y/o Mineralógico y Pruebas de Beneficio (Describir y anexar resultados)

✓ Plan minero:
Sistemas de explotación proyectado (Describir y ubicar en el plano los sitios de explotación). Así mismo debe allegar un capítulo describiendo el método de explotación, pues en el texto allegado se habla de franjas longitudinales pero no describe las dimensiones de dichas franjas ni cuanta producción se va a obtener en cada frente de explotación.

NOTA: Los planos allegados deben tener las características expuestas en la resolución No. 40600 del 27 de mayo de 2015 del ministerio de minas y energía.

(...)"

El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al señor **JAIRO JEWEL AMAYA LAPORTE**, en su calidad de titular minero de la Licencia de Explotación No. **0229-68**, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, **para que dentro de un (1) mes** siguiente a la notificación del presente auto para que allegue la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CUARENTA Y CINCO PESOS (\$2.766.045) mas los intereses moratorios que se generen desde el 11 de noviembre de 2015 hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de faltante en el pago de la visita de fiscalización correspondiente al año 2013.

La cancelación de dichas obligaciones se debe realizar en la cuenta de ahorros No 0122171701 del Banco Colpatria, a nombre de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA con Nit: 900500018-2.

Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

					<p>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>De conformidad con el memorando radicado con el número 20172300075403 del 12 de julio de 2017, sobre la evaluación de la capacidad económica de la cesión de derechos, se remite a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación para que profiera el acto administrativo correspondiente, con la advertencia que el título minero no se encuentra al día, tal y como se demuestra en el presente auto de requerimientos.</p> <p>PONER en conocimiento del titular minero de la Licencia de Explotación No. 0229-68, el Concepto Técnico PARB No.00624 del 29 de agosto de 2017.</p>
AUTORIZACION TEMPORAL	QJE-09041	SOCIEDAD UNIDOS POR SANTANDER S.A.S	07/09/2017	AUTO PARB No. 0840	<p>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA a la SOCIEDAD UNIDOS POR SANTANDER S.A.S., en su calidad de titular de la autorización temporal No. QJE-09041, conformidad con la Ley 685 de 2001 artículo 115, para que presente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - El Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, junto con su soporte de pago, correspondiente al I, II, III y IV trimestres de 2016, ya que revisada las herramientas de radicación de documentos como ORFEO y CMC no se observa su presentación. - El Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I y II trimestres de 2017, junto con su soporte de pago, ya que revisadas las herramientas de radicación de documentos como ORFEO y CMC no se observa su presentación. <p>Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>La suma adeudada por concepto de Regalías debe ser cancelada con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago¹ en la cuenta de ahorros No. 000629006 del Banco de Bogotá, a favor de la Agencia Nacional de Minería con NIT 900.500.018-2</p> <p>La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, dentro de <u>los treinta (30) días contados</u> a partir del día siguiente a la notificación de este auto.</p> <p>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA a la SOCIEDAD UNIDOS POR SANTANDER S.A.S., en su calidad de titular de la autorización temporal No. QJE-09041, conformidad con la Ley 685 de 2001 artículo 115, para que presente:</p>

- El **Formato Básico Minero –FBM- semestral de 2016**, electrónicamente a través del SI.MIMERO, según lo establecido en el artículo 2° de la Resolución N° 40558 del 02/06/2016 por la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006, prorrogada mediante Resolución 40713 del 22 de julio de 2016.
- El **Formato Básico Minero -FBM-, anual de 2016**, electrónicamente a través del SI.MIMERO, según lo establecido en el artículo 2° de la Resolución N° 40558 del 02/06/2016 por la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006, prorrogada mediante Resolución 40713 del 22 de julio de 2016.
- El **Formato Básico Minero –FBM- semestral de 2017**, electrónicamente a través del SI.MIMERO, según lo establecido en el artículo 2° de la Resolución N° 40558 del 02/06/2016 por la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006, prorrogada mediante Resolución 40713 del 22 de julio de 2016.

El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, dentro de los treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto.

REQUERIR BAJO A PREMIO DE MULTA, a la **SOCIEDAD UNIDOS POR SANTANDER S.A.S** en su calidad de titular de la Autorización Temporal N° **QJE-09041**, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue el acto administrativo ejecutoriado y en firme a través del cual la autoridad ambiental haya otorgado licencia ambiental, o en su defecto la certificación del estado del trámite de dicha licencia ambiental, no superior a noventa (90) días, para lo cual se concede el término de (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído.

El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

PONER EN CONOCIMIENTO de la **SOCIEDAD UNIDOS POR SANTANDER S.A.S.**, en su calidad de titular de la Autorización Temporal, los Conceptos Técnicos **PARB-0096** del **10 de marzo de 2017** y el **PARB-00628** del **31 de agosto de 2017**.

(*) El resumen del Auto o Concepto Técnico, efectuado por el punto de Atención Regional Bucaramanga de la Agencia Nacional de Minería, es a título informativo; el solicitante o titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy 12 de Septiembre de 2017, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del Punto de Atención Regional Bucaramanga de la Agencia Nacional de Minería, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

HELMUT ALEXANDER ROJAS SALAZAR
Coordinador Punto de Atención Regional Bucaramanga
Agencia Nacional de Minería

Elaboró: Liliana Maria Rincon
Revisó: Luz Magaly Mendoza